

**PROYECTO SUSCEPTIBLE DE CONSIDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA
DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE
FÚTBOL**

Año 2020

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL
Febrero 2021

1 DATOS GENERALES

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1.1 Datos de la entidad solicitante: organismo deportivo o entidad solicitante (Opcional, solo aplica de ser el caso)

- Nombre: Federación Ecuatoriana de Fútbol
- RUC: 0990986665001
- Dirección: Guayas, Guayaquil, Lomas de Urdesa: Avenida Las Aguas y Alianza.

1.1.2 Datos de la persona natural: representante legal del organismo deportivo, representante legal de la entidad solicitante, deportista, o persona natural solicitante (Obligatorio):

- Nombres y apellidos: Francisco Javier Egas Larreategui
- CI: 1707761142
- Dirección de domicilio: Pichincha, Quito, Urb. Cunucbamba casa 26 vía intervalles y cuarta transversal.
- Correo electrónico: francisco@anne-flowers.com
- Teléfono celular: +593 99 924 8613

1.2 PROYECTO

“Promoción y Fomento al Deporte para la Federación Ecuatoriana de Fútbol” para el año 2020.

1.3 SECTOR AL QUE CONTRIBUYE

Seleccione con una “x” el sector al que contribuye el proyecto

Sector de la recreación	
Sector del deporte formativo y la educación física	
Sector del deporte convencional de alto rendimiento	
Sector del deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad	
Sector del deporte profesional	X

1.4 PRESUPUESTO

El presupuesto requerido para la ejecución es de USD\$ 1.341.353 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1.5 UBICACIÓN

Descripción de la ubicación geográfica del lugar o lugares donde se ejecutará:

DETALLE	NACIONAL	INTERNACIONAL
País	Ecuador	Varios
Provincia / Estado	Varios	Varios
Cantón / Sector	Varios	Varios
Parroquia / Comunidad	Varios	Varios

Ubicación específica (Nombre del coliseo, estadio, otros, si aplica)	Varios	Varios
---	--------	--------

2 BASE LEGAL

2.1 LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

El artículo 13 establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.

2.2 LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El artículo 10 dispone: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ... 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento... Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional...”

2.3 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El artículo 28 dispone: “Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: ... 11. Promoción, publicidad y patrocinio... e. Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.”

2.4 ACUERDO N. 0045 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021

El artículo 12, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, determina lo siguiente: “PRIMERA. - En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que contengan costos y gastos

por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020. En lo que respecta al nivel profesional, para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional. En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma.

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto de al menos igual valor al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite, siempre y cuando guarde relación con lo expuesto en la presente norma en lo que refiere a su alineación estratégica y componentes. (...)".

3 CARACTERIZACIÓN, OBJETIVOS Y ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL (DIAGNÓSTICO)

La constante reducción del presupuesto estatal en el ámbito del deporte ha provocado que los recursos financieros que se destinan al sistema deportivo nacional y a los diversos organismos deportivos que lo conforman sean también, cada vez menores.

Gasto total Secretaría del Deporte (gasto corriente + gasto de inversión)		
Año	Valor (\$)	Variación anual (%)
2012	142.021.153,00	0,00
2013	151.395.447,00	6,60
2014	154.706.854,00	2,19
2015	128.406.346,00	-17,00
2016	94.617.772,00	-26,31
2017	93.239.869,00	-1,46
2018	91.778.581,00	-1,57
2019	78.462.513,00	-14,51
2020	74.775.210,00	-4,70

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Transferencias según tipo de organismo								
Área	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Deporte adaptado y/o paralímpico	1.234.961	1.379.953	1.903.793	1.327.127	1.614.663	2.134.702	2.016.645	370.526
Deporte de alto rendimiento	23.146.366	25.633.171	18.953.204	8.652.646	9.345.861	13.628.364	12.146.365	2.199.750
Deporte formativo	80.878.509	76.991.743	61.098.836	45.935.742	47.965.966	44.737.235	37.119.564	14.949.243
Educación física	4.410.514	1.689.519	2.104.713	971.125	827.624	759.136	416.520	200.822
Recreación	2.883.590	2.632.087	4.182.637	2.095.991	2.357.380	3.016.847	2.048.887	413.018
Total	112.553.940	108.326.473	88.243.183	58.982.631	62.111.494	64.276.284	53.747.981	18.133.359
Variación	-	-3,8%	-18,5%	-33,2%	5,3%	3,5%	-16,4%	-66,3%

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

En los dos cuadros anteriores puede verse retratada esta realidad y es notoria la reducción que se menciona sobre el aporte gubernamental al sector.

Por otro lado, considerando las actividades de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0 relacionadas al deporte, es factible identificar diversas dificultades que el sector afronta a nivel financiero. Por ejemplo, con base en el CIIU, las actividades de la familia R. Artes, entrenamiento y recreación, arrojan la siguiente información:

Recaudación anual por actividad y grupo relacionada al deporte Ene 2018 - Oct 2020		
Año	Recaudación	Variación
2018	39.328.079	-
2019	36.164.279	-8,04%
2020	22.848.577	-36,82%

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

La recaudación tiene una tendencia a la baja, esto denota que los resultados anuales, independientemente de las circunstancias que rodean el entorno, no son favorables al momento de pensar en una estabilidad sostenible. La realidad de las organizaciones e instituciones que se enmarcan en el ámbito de las Artes, entrenamiento y recreación es, por ende, cada vez más complicada y esto se traslada hacia la recaudación estatal, mermando el potencial presupuesto de los futuros ejercicios fiscales.

Los dos siguientes cuadros resumen la condición histórica del sector, nuevamente, según el CIIU – R, en lo que refiere a ventas netas locales, ingresos, utilidad, pérdida y resultado total del ejercicio.

Ventas netas locales 12% (601) y Total ingresos (699)				
Año	Total ingresos (699)	Variación	Ventas netas locales 12% (601)	Variación
2006	126.973.112,16	-	41.288.965,87	-
2007	148.821.632,20	17,21%	52.273.072,41	26,60%
2008	179.192.558,43	20,41%	75.925.405,83	45,25%
2009	184.238.743,25	2,82%	77.323.724,92	1,84%
2010	197.572.364,78	7,24%	88.800.982,57	14,84%
2011	218.188.496,10	10,43%	96.327.368,48	8,48%
2012	238.182.559,24	9,16%	115.845.477,27	20,26%
2013	283.449.174,13	19,01%	116.807.027,61	0,83%
2014	298.441.380,34	5,29%	129.443.712,35	10,82%
2015	315.984.167,42	5,88%	144.720.252,42	11,80%
2016	322.611.123,20	2,10%	142.339.130,53	-1,65%

2017	317.050.078,28	-1,72%	138.993.938,52	-2,35%
2018	373.777.487,97	17,89%	157.059.235,21	13,00%
2019	376.238.626,58	0,66%	143.492.003,53	-8,64%

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Utilidad del ejercicio (801); Pérdida del ejercicio (802); y, Resultado total			
Año	Utilidad del ejercicio (801)	Perdida del ejercicio (802)	Resultado total
2006	5661353,00	6390746,71	-729393,71
2007	9523198,46	6477815,41	3045383,05
2008	14236987,12	10377172,79	3859814,33
2009	9408573,01	11174596,07	-1766023,06
2010	9785028,53	10701567,39	-916538,86
2011	9082045,30	16895853,92	-7813808,62
2012	11772382,80	21664035,16	-9891652,36
2013	13729341,56	32609877,96	-18880536,4
2014	11519221,68	18917703,47	-7398481,79
2015	13177093,20	27617903,21	-14440810,01
2016	25896157,98	19941978,09	5954179,89
2017	8955467,50	29172616,22	-20217148,72
2018	22569189,87	30665968,35	-8096778,48
2019	28414706,19	24752468,84	3662237,35

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Los ingresos, a pesar de haber alcanzado una cierta estabilidad, parecen denotar una tendencia positiva. Sin embargo, al ver los resultados finales del año, dicha tendencia de los ingresos no se ve reflejada ya que existe mayor fluctuación entre superávit y pérdida. Este particular se puede entender como inefficiencia por parte del sector aunque no necesariamente atribuible como su responsabilidad total. Los egresos que se presentan como parte de la operación pueden verse afectados o influenciados por factores externos tales como los tributos, el costo de los servicios básicos, la normativa laboral, la atención de imprevistos o la mala gestión. Sin que estos factores sean una excusa, la cual debe atenderse de la mejor manera posible para elevar los índices de productividad y los ratios financieros, se puede colegir que existe una necesidad imperiosa por solventar la brecha existente entre ingresos y egresos.

Adicional a lo mencionado, la situación económica del país tampoco facilita se realice un aporte del sector privado en deportes distintos al fútbol profesional, el cual también se ha visto afectado.

Ingresos por marketing y auspicios clubes afiliados Liga Pro	
Año	Monto en USD
2019	21.595.576
2020	19.234.239

Fuente: Liga Pro

Por ejemplo, los clubes de fútbol profesional, afiliados a Liga Pro, con base en el control económico del que son objeto, percibieron un monto menor respecto al año anterior, lo cual corrobora la condición adversa mencionada. Siendo el deporte más mediático del país, y el que mayor capacidad para generar recursos económicos tiene, cuando se conocen casos sobre las dificultades financieras que atraviesa este deporte, se puede comprender la magnitud del problema que vive todo el sector del deporte.

De manera específica, la problemática consiste en la dificultad para solventar económicamente la operatividad del plan deportivo anual. El nivel y calidad de la preparación y competencia requeridas no pueden ser solventadas a título individual y a nivel institucional, no se cubre de manera

adecuada el estándar mínimo. Por otro lado, los sujetos pasivos afines al proyecto encuentran cada vez mayores dificultades para destinar su presupuesto o invertir en proyectos que, por la circunstancia que fuere, no generan ni entregan un valor agregado que justifique esa asignación presupuestaria. Cabe señalar que esta dificultad se puede solventar en gran medida, hasta que como sector se ofrezca un producto más atractivo mediante las acciones pertinentes de mercadeo, con el beneficio inherente a la reducción de tributos por inversión en el deporte.

A pesar de los desafíos antes descritos, en 2020, el impacto de la gestión deportiva a la interna de la Federación -a través de recursos económicos-, resultó, entre otras cosas, en el buen desempeño de la selección nacional en el arranque de eliminatorias y en la llegada de varios talentos ecuatorianos al fútbol europeo provenientes de clubes nacionales. Esto evidencia la importancia de contar con recursos destinados a la modernización y el crecimiento del fútbol ecuatoriano a través de una serie de ejes de acción tendientes a la promoción del fútbol en sus modalidades, así como el apoyo a deportistas e instituciones deportivas, incrementando su desarrollo y potenciando sus capacidades de manera permanente.

3.2 JUSTIFICACIÓN

La industria del deporte, si bien es atractiva para ciudadanos como práctica física per sé, así como para determinados sectores sociales e industriales por los sendos beneficios colectivos y económicos que genera a lo largo de toda su cadena, está sujeta a factores exógenos que revisten su desarrollo y realización con una serie de desafíos.

El principal de ellos radica en ser un sector en constante evolución y oferta, entendido en la preparación, acompañamiento, competición deportiva, organización de eventos, mejora en la gestión de organismos, entre otros, motivo por el cual, fortalecerlo para ampliar sus beneficios e impacto, se torna inminente.

No obstante, este objetivo muchas veces se ve obstaculizado por la falta de políticas públicas que permitan viabilizar iniciativas, e incluso -y más complejo aún- por falta de inversión en el sector desde lo público y/o privado. Es así como, a través de una planificación y gestión organizada, entes partícipes de la esfera deportiva buscamos mecanismos atractivos para ser sujetos de inversión y poder, de esta manera, dotar de dinamismo, visibilidad y alcance a las actividades que llevamos a cabo.

El diseño, planificación y ejecución de jornadas de deporte, en todas sus fases y categorías, además de la formación de deportistas desde edades tempranas, requiere ingentes insumos no solo económicos, sino muchos otros como: personal administrativo capacitado, equipo y cuerpo técnico, espacios adecuados para la formación y práctica deportiva, indumentaria deportiva como ropa, calzado y accesorios, herramientas digitales, sistemas de capacitación, gimnasios, entre otros, que, de no ser obtenidos, ponen en riesgo el espíritu de la existencia de esta Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Bajo esta motivación, y sujetos al Plan Estratégico FEF 2030, buscamos implementar acciones en el ámbito administrativo y financiero que nos permitan alcanzar la autogestión y autosostenibilidad, con miras en ser una Federación eficiente y efectiva, pero sobretodo, que nos permitan alcanzar todas nuestras metas deportivas. Estas acciones se traducen a la permanente búsqueda de recursos financieros frescos, así como comerciales y operativos, para con ellos direccionar las diferentes de iniciativas deportivas a lo largo del 2020, y aportar de manera activa a la realización de la política pública deportiva ecuatoriana.

Finalmente, a través de este proyecto, buscamos seguir consolidando la práctica del deporte con miras a la obtención de los mayores logros deportivos a nivel local e internacional; servir de vehículo de transformación social y transferencia de valores positivos, de motor para establecer hábitos de vida saludable, pero, sobre todo, de factor para la reducción del sedentarismo, inactividad física, mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles y sobrepeso y obesidad.

3.3 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

3.3.1 Objetivo general o propósito

Desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano a través de la preparación y competición deportiva de las distintas categorías en campeonatos oficiales y amistosos a nivel internacional, destinadas a fomentar la práctica del fútbol.

3.3.2 Objetivos Específicos

- a.1 Alcanzar la clasificación de las distintas selecciones a la máxima competición (Copa del Mundo) según la categoría correspondiente.
- a.2 Ganar la Copa América en el rango de Selección Absoluta.
- a.3 Dotar de indumentaria a todas las categorías, mayores y formativas, incluyendo equipos masculinos y femeninos para garantizar una práctica del deporte adecuada, segura e inclusiva a la interna de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- a.4 Gestionar de manera particular la consecución de recursos económicos ante FIFA y CONMEBOL.

3.4 ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

Se alinea al Plan Decenal y al Estratégico de la Secretaría porque contribuye con el fomento y desarrollo del deporte bajo el siguiente detalle:

3.4.1 Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación – DEFIRE

Línea de Política 1: Integración de la estructura del sistema nacional del deporte, la educación física y la recreación

Objetivo Estratégico 2: Desarrollar un sistema de comunicación del DEFIRE

2.1	Implementación de planes de comunicación que fortalezcan la acciones del DEFIRE en todo el sector	X
2.4	Fomento del uso de comunicación y nuevas tecnologías para la promoción del DEFIRE	X

Objetivo Estratégico 3: Instaurar un sistema de formación y actualización continua para los actores del DEFIRE

3.3	Implementación de nuevas tecnologías TICS por medio de plataformas digitales y software	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 5: Lograr un modelo de coordinación y coparticipación interinstitucional del DEFIRE

5.1	Fortalecimiento de la corresponsabilidad interinstitucional e intersectorial y nuevos aliados estratégicos nacionales e internacionales	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 6: Garantizar la participación ciudadana en la política pública del DEFIRE

6.2	Generación de instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven eficazmente a la transparencia y a la rendición de cuentas	X
-----	--	---

Objetivo Estratégico 8: Lograr sostenibilidad financiera del sistema nacional del DEFIRE y sus organismos

8.1	Desarrollo de modelos de gestión de proyectos público – privado que favorezca la sostenibilidad del sector	X
8.2	Implementación de lineamientos que direccíen la efectividad en la administración y la gestión de los recursos que entrega el Estado a los organismos deportivos	X
8.3	Fortalecimiento del giro del negocio o actividad económica de los organismos del sector en pro de la auto-eficiencia y autogestión	X
8.4	Desarrollo de lineamientos y estímulos a los organismos del DEFIRE para fomentar la sostenibilidad financiera a través de la autogestión	X

Objetivo Estratégico 9: Establecer modelos de gestión de calidad en los organismos del DEFIRE

9.1	Generación de lineamientos técnicos, administrativos, innovadores y eficientes	X
-----	--	---

Línea de Política 2: Generar e impulsar la cultura física para el bienestar activo de la población con inclusión social e igualdad de género.

Objetivo Estratégico 1: Conseguir que los ciudadanos adopten la cultura física

1.4	Sensibilización a todos los actores del sistema en la búsqueda de modelos de desarrollo sustentable y sostenible en todos los ámbitos	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 2: Posicionar al país como sede de eventos internacionales del DEFIRE

2.1	Estímulo para el desarrollo de eventos internacionales del DEFIRE en conjunto con los entes territoriales, organismos deportivos, e instituciones públicas y privadas	X
2.2	Preparación de la dirigencia ecuatoriana en liderazgo para el posicionamiento a nivel internacional	X

Objetivo Estratégico 4: Incrementar la oferta de programas para cada grupo etario

4.1	Masificación del DEFIRE con una amplia gama de oferta de programas por grupo	X
-----	--	---

	etario	
--	--------	--

Línea de Política 3: Liderazgo y posicionamiento internacional del país a través de la consecución de logros deportivos

Objetivo Estratégico 1: Mejorar significativamente las posiciones

1.3	Establecimiento de lineamientos para la creación de un sistema de seguimiento técnico y metodológico desde la base, desarrollo y alto nivel competitivo	X
1.4	Implementación de programas de apoyo al alto rendimiento en todo el país	X

Objetivo Estratégico 2: Implementar un sistema nacional de preparación y competición

2.1	Implementación de un modelo nacional de competiciones	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 3: Incrementar la población de atletas convencionales y con discapacidad con resultados deportivos a nivel regional, continental y mundial

3.1	Estructuración de un modelo nacional de detección selección, capacitación y desarrollo de atletas convencionales y con discapacidad	X
3.2	Fomento y promoción de clubes deportivos convencional y adaptado como cédula del desarrollo deportivo	X
3.3	Estructuración de planes, programas o proyectos para profesionalizar la labor del entrenador, dirigentes y grupo multidisciplinario	X

3.4.2 Plan Estratégico de la Secretaría del Deporte

Seleccione un objetivo y marque con una "X" la estrategia o estrategias a las que contribuye directamente el proyecto y borre el resto de información que no corresponda a su proyecto

Objetivo Estratégico Institucional 1: Incrementar la práctica de la cultura física en la población del Ecuador

1.1	Crear e implementar la Política Pública de la Cultura Física	X
1.2	Generar mecanismos de accesibilidad a la práctica de actividad física en igualdad de condiciones y oportunidades	X
1.3	Fortalecer el desarrollo formativo de la práctica deportiva en la población	X

Objetivo Estratégico Institucional 2: Incrementar el rendimiento de los atletas en la consecución de logros deportivos

2.1	Implementar un sistema nacional de priorización de deportes en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física	X
-----	---	---

3.4.3 Aporte del proyecto

Describir como el proyecto contribuye a la sociedad y a las estrategias seleccionadas en los puntos 3.4.1 y 3.4.2:

Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación – DEFIRE

Línea de Política 1: Integración de la estructura del sistema nacional del deporte, la educación física y la recreación

Objetivo Estratégico 2: Desarrollar un sistema de comunicación del DEFIRE

2.1	Implementación de planes de comunicación que fortalezcan la acciones del DEFIRE en todo el sector	Fortalecimiento y posicionamiento del sector como un vehículo de transformación social.
2.4	Fomento del uso de comunicación y nuevas tecnologías para la promoción del DEFIRE	Implementación de nuevas tendencias de comunicación y tecnología innovadora que incrementen el acceso a la información.

Objetivo Estratégico 3: Instaurar un sistema de formación y actualización continua para los actores del DEFIRE

3.3	Implementación de nuevas tecnologías TICS por medio de plataformas digitales y software	Potenciación de deporte profesional a través del uso de nuevas tecnologías para profesionalizar el juego y la gestión deportiva, a la par de masificar el acceso a la información.
-----	---	--

Objetivo Estratégico 5: Lograr un modelo de coordinación y coparticipación interinstitucional del DEFIRE

5.1	Fortalecimiento de la corresponsabilidad interinstitucional e intersectorial y nuevos aliados estratégicos nacionales e internacionales	Generación de alianzas estratégicas con actores que conforman el ecosistema deportivo, empresas privadas y otros.
-----	---	---

Objetivo Estratégico 6: Garantizar la participación ciudadana en la política pública del DEFIRE

6.2	Generación de instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven eficazmente a la transparencia y a la rendición de cuentas	Aplicación de conceptos de buena gobernabilidad, gobernanza y transparencia organizacional.
-----	--	---

Objetivo Estratégico 8: Lograr sostenibilidad financiera del sistema nacional del DEFIRE y sus organismos

8.1	Desarrollo de modelos de gestión de proyectos público – privado que favorezca la	Incremento de la capacidad de auto gestión y eliminación de la dependencia
-----	--	--

	sostenibilidad del sector	de cadenas.
8.2	Implementación de lineamientos que direccionen la efectividad en la administración y la gestión de los recursos que entrega el Estado a los organismos deportivos	Transparencia en el uso y destino de recursos y fortalecimiento de la aplicación de la política pública deportiva.
8.3	Fortalecimiento del giro del negocio o actividad económica de los organismos del sector en pro de la auto-eficiencia y autogestión	Profesionalización del deporte a través de la autogestión.
8.4	Desarrollo de lineamientos y estímulos a los organismos del DEFIRE para fomentar la sostenibilidad financiera a través de la autogestión	Profesionalización del deporte a través de la autogestión.

Objetivo Estratégico 9: Establecer modelos de gestión de calidad en los organismos del DEFIRE

9.1	Generación de lineamientos técnicos, administrativos, innovadores y eficientes	Aplicación de conceptos de buena gobernabilidad, gobernanza y transparencia organizacional y buenas prácticas.
-----	--	--

Línea de Política 2: Generar e impulsar la cultura física para el bienestar activo de la población con inclusión social e igualdad de género.

Objetivo Estratégico 1: Conseguir que los ciudadanos adopten la cultura física

1.4	Sensibilización a todos los actores del sistema en la búsqueda de modelos de desarrollo sustentable y sostenible en todos los ámbitos	Profesionalización del sector.
-----	---	--------------------------------

Objetivo Estratégico 2: Posicionar al país como sede de eventos internacionales del DEFIRE

2.1	Estímulo para el desarrollo de eventos internacionales del DEFIRE en conjunto con los entes territoriales, organismos deportivos, e instituciones públicas y privadas	Posicionamiento de Ecuador en el mundo, y fomento, desarrollo y masificación de la práctica deportiva.
2.2	Preparación de la dirigencia ecuatoriana en liderazgo para el posicionamiento a nivel internacional	Profesionalización del sector.

Objetivo Estratégico 4: Incrementar la oferta de programas para cada grupo etario

4.1	Masificación del DEFIRE con una amplia gama de oferta de programas por grupo etario	Profesionalización del sector y fomento y desarrollo del deporte en territorio.
-----	---	---

Línea de Política 3: Liderazgo y posicionamiento internacional del país a través de la consecución de logros deportivos

Objetivo Estratégico 1: Mejorar significativamente las posiciones

1.3	Establecimiento de lineamientos para la creación de un sistema de seguimiento técnico y metodológico desde la base, desarrollo y alto nivel competitivo	Profesionalización del sector y optimización de recursos.
1.4	Implementación de programas de apoyo al alto rendimiento en todo el país	Profesionalización del sector y priorización de recursos a nivel nacional.

Objetivo Estratégico 2: Implementar un sistema nacional de preparación y competición

2.1	Implementación de un modelo nacional de competiciones	Participación e inclusión social en el deporte, formalización de la gestión deportiva y dinamización activa del deporte.
-----	---	--

Objetivo Estratégico 3: Incrementar la población de atletas convencionales y con discapacidad con resultados deportivos a nivel regional, continental y mundial

3.1	Estructuración de un modelo nacional de detección, selección, capacitación y desarrollo de atletas convencionales y con discapacidad	Formación priorizada de deportistas.
3.2	Fomento y promoción de clubes deportivos convencional y adaptado como cédula del desarrollo deportivo	Optimización y potenciación del sector deportivo y sus recursos.
3.3	Estructuración de planes, programas o proyectos para profesionalizar la labor del entrenador, dirigentes y grupo multidisciplinario	Profesionalización del sector y optimización de recursos.

Plan Estratégico de la Secretaría del Deporte

Objetivo Estratégico Institucional 1: Incrementar la práctica de la cultura física en la población del Ecuador

1.1	Crear e implementar la Política Pública de la Cultura Física	Contribución a la obtención de un estilo de vida saludable y la reducción de índices de sedentarismo.
1.2	Generar mecanismos de accesibilidad a la práctica de actividad física en igualdad de condiciones y oportunidades	Inclusión social y facilitación de la práctica deportiva a través del acceso integral a la práctica del deporte.
1.3	Fortalecer el desarrollo formativo de la práctica	Contribución a la obtención de un

	deportiva en la población	estilo de vida saludable y la reducción de índices de sedentarismo.
--	---------------------------	---

Objetivo Estratégico Institucional 2: Incrementar el rendimiento de los atletas en la consecución de logros deportivos

2.1	Implementar un sistema nacional de priorización de deportes en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física	Contribución con la política pública deportiva del Ecuador.
-----	---	---

3.5 META

La Tri masculina y femenina disputando puestos estelares a nivel de mundiales.

- **Nombre del indicador:** Participación de las Selecciones Mayores en las eliminatorias de campeonatos mundiales.
- **Descripción:** Verificar la clasificación al campeonato mundial.
- **Método de cálculo:** Identificación de la posición final dentro de la tabla de posiciones.
- **Meta final esperada:** Obtención de cupos en competiciones mundiales.
- **Periodo:** anual.

Participación de Selecciones en competiciones continentales.

- **Nombre del indicador:** Participación de las Selecciones Menores en competiciones continentales.
- **Descripción:** Participación en los campeonatos continentales (Sudamericanos, Bolivarianos, Panamericanos, otros).
- **Método de cálculo:** Ubicación final en la tabla de posiciones.
- **Meta final esperada:** Obtención de posición mínima según el tipo de evento.
- **Periodo:** anual.

Fomento de la práctica del deporte formativo masculino y femenino en diferentes torneos oficiales avalados por la Federación.

- **Nombre del indicador:** Impulso a la práctica deportiva formativa.
- **Descripción:** Mide la participación formativa y la promoción del deporte a la interna de la Federación.
- **Método de cálculo:** Total de campeonatos jugados y número de jugadores registrados.
- **Meta final esperada:** Promover a jugadores a las Selecciones Nacionales.

- **Periodo:** anual.

3.6 PRONÓSTICO DE RESULTADOS

En el caso que el requerimiento de financiamiento lo amerite, se debe detallar el pronóstico esperado, en la siguiente tabla. Dato que debe estar estrechamente ligado a la/las meta/s del punto 3.5:

NO APLICA

4 COMPONENTES

Marque con una “x” el o los componentes contenidos en el proyecto

4.1 IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA

Implementación deportiva	X
--------------------------	---

RUBRO	CANTIDAD	PRESUPUESTO
COLECCIÓN DE PRESENTACION	284	\$ 111.600
COLECCIÓN DE ENTRENAMIENTO	144	\$ 64.800
COLECCIÓN DE JUEGO OFICIAL	379	\$ 33.314
COLECCIÓN DE JUEGO PRIMERA ALTERNA	77	\$ 6.768
CALZADO	75	\$ 8.926
MALETERIA	40	\$ 7.864
PELOTAS	1020	\$ 101.001
ACCESORIOS	40	\$ 7.080
TOTAL		\$ 341.353

4.2 GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

Gastos administrativos de los organismos deportivos	X
---	---

Gastos Administrativos de Organismos Deportivos	
Detalle	Valor total
Efectivo	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

4.3 RESUMEN DEL PRESUPUESTO

COMPONENTE	
Detalle	Valor total
IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA	\$ 341.353
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ORGANISMOS DEPORTIVOS	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.341.353,00

4.4 JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Explicar por cada rubro detallado cada componente la relevancia, pertinencia y efectividad de estos. Es necesario que el detalle del presupuesto tenga su análisis respectivo.

CONCEPTO	DETALLE	JUSTIFICACIÓN DEL GASTO				
Implementación Deportiva	Indumentaria Deportiva: camisetas, polos, shorts, calentadores, capris, pijamas, pantalones de arquero, buzos de arquero, chompa de lluvia, chompa rompe viento, chompa térmica, chalecos, camisetasa de juego, short de juego, medias, lycras, zapatillas de baño, maleta de viaje, maleta cabina, mochila, bolso aseo, canguro, pelotas de entrenamiento y juego, guantes, cintas capitán, canilleras y gorros de frio.	<p>Uso de indumentaria deportiva (textil, calzado, accesorios) para el rendimiento óptimo de los deportistas, para competiciones nacionales, internacionales, en partidos oficiales y amistosos.</p> <p>La indumentaria señalada será entregada a cada una de las siguientes categorías, conforme se describe a continuación, sin que se limite a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección Mayor - Sub 23 - Sub 20 - Sub 17 - Sub 15 - Fútbol Playa - Futsal - Selección Femenina - Futsal Femenino - Cuerpo técnico - Personal Administrativo 				
Gastos Administrativos	Cobertura de gasto administrativo a discreción y necesidad del organismo deportivo.	<p>Destino de recursos por concepto de patrocinio y publicidad para la gestión de la FEF y la mejora en el desempeño de sus deportistas con miras en potenciar y promover el fútbol ecuatoriano a nivel internacional, adicional a competiciones nacionales.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Cuerpo Técnico</td><td style="padding: 2px;">60%</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Selección Mayor Masculina</td><td style="padding: 2px;">40%</td></tr> </table> <p><u>La Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro de los contratos plurianuales vigentes con sus sponsors, contempla cláusulas de confidencialidad, razón por la cual, al tenor de su texto, está prohibida la divulgación de la información contenida en dichos actos jurídicos, so pena de incumplimiento. Bajo esta argumentación, la justificación del destino de los valores por concepto del "Proyecto Promoción y Fomento al Deporte para la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el año 2020" se detalla de forma general.</u></p>	Cuerpo Técnico	60%	Selección Mayor Masculina	40%
Cuerpo Técnico	60%					
Selección Mayor Masculina	40%					

5 BENEFICIARIOS

5.1 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

5.1.1 Beneficiarios Directos

BENEFICIARIOS DIRECTOS	RANGO DE EDAD		SEXO		ETNIA						TOTAL	
	Desde	Hasta	Masculino	Femenino	Mestizo	Montubio	Indígena	Blanco	Afro	Mulato		
Personal administrativo	22	70	72	48	X	X	X	X	X	X	X	120
Cuerpo técnico	24	60	44	5	X	X	X	X	X	X	X	49
Selecciones	15	40	6	2	X	X	X	X	X	X	X	1180

Nota: Selecciones son números variables y aplica para Jugadores de Selecciones Nacionales, Superliga Femenina, Fútbol Sala y Fútbol Playa.

5.1.2 Beneficiarios Indirectos

BENEFICIARIOS INDIRECTOS	TOTAL	JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA
Empresas de publicidad, prensa y medios digitales, empresa privada que se dedica a la manufactura de implementos deportivos, imprentas, empresas productoras de eventos, alimentación, ventas ambulantes, venta de mercadería.	2500	Representa un alto porcentaje de personas y empresas vinculadas a la actividad deportiva del fútbol.

6 METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN

6.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Aplicable para el año 2020.

ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Preparación												
Competiciones			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gastos administrativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Indumentaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

6.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

En el caso de que se amerite, es necesario describir la estructura orgánica operativa para la ejecución del proyecto, donde se describa las actividades y funciones de cada uno de los integrantes.

- **Personal Administrativo:** encargado del manejo y gestión administrativa, financiera, legal y de gobernanza de la Federación.
- **Cuerpo Técnico:** personal responsable del manejo de las diferentes categorías futbolísticas que integran la práctica del deporte al interior de la FEF:
- **Futbolistas:** deportistas
- **Instituto Superior Tecnológico de Fútbol:** organismo encargado de la formación de la futura fuerza técnica del fútbol ecuatoriano.

7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Detallar las acciones específicas tanto para el seguimiento como para la evaluación del proyecto por parte del ejecutor del proyecto.

ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO / EVALUACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Verificación de uso de indumentaria	Mensualmente	Revisión in situ del uso de la indumentaria con la cual se dotó a las diferentes selecciones destinada a la práctica del deporte profesional.	El uso de indumentaria será verificable en entrenamientos, preparación y práctica oficial del fútbol.

Seguimiento y evaluación del rubro recibido por patrocinio a la FEF	Anual	Auditoría interna.	Verificación del uso y destino.
Control de competiciones	Mensualmente	Seguimiento de logros alcanzados por las selecciones en el marco de los objetivos general y específico de la Federación.	Ubicación final en la tabla de posiciones.

8 ANEXOS

- Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0, relacionadas al deporte

Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0, relacionadas al deporte					
#	Familia	Grupo	Subgrupo	Código nivel 6	Descripción
1	C	C13	C139	C139402	Fabricación de mallas anudadas de cuerda, cordel o bramante: redes de pesca, defensas para bordos, cojines para descarga, eslingas, cuerdas y maromas con aros metálicos, etcétera, incluido fabricación de hamacas, bolsas de red para pelotas, redes para Deportes, etcétera.
2	C	C25	C252	C252002	Fabricación de armas ligeras (revólveres, escopetas, ametralladoras ligeras); armas de Fuego y municiones de caza, de deporte o de protección; armas que disparan balas de fogeo, pistolas para lanzar bengalas de señales, pistolas de matarife, etcétera.
3	C	C30	C301	C301209	Fabricación de otras embarcaciones de recreo y deporte: embarcaciones personales, canoas, kayaks, botes de remo, esquí aéreo deslizadores de recreo, motos acuáticas, embarcaciones de motor, etcétera.
4	C	C32	C323	C323001	Fabricación de artículos y equipo de cualquier material para la práctica de deportes y juegos al aire libre y bajo techo: balones duros, blandos e inflables, raquetas, bates y mazos, esquíes, fijaciones y bastones de esquí, botas de esquí, tablas de vela y de surf, patines de hielo, patines de ruedas, etcétera, equipo para gimnasio y de atletismo.
5	C	C32	C323	C323002	Fabricación de artículos para la pesca deportiva, caza, alpinismo: redes de mano, arcos y ballestas, guantes y tocados de cuero para la práctica de Deportes.
6	C	C32	C323	C323003	Servicios de apoyo a la fabricación de artículos de deporte a cambio de una retribución o por contrato.
7	C	C32	C329	C329031	Fabricación de equipo de protección y seguridad: ropa ignífuga y otras prendas de protección, cinturones de seguridad para instaladores y celadores de líneas telefónicas y de electricidad y

					otros cinturones de uso ocupacional, salvavidas de corcho, cascos de plástico y otro equipo personal de seguridad de plástico (por ejemplo, cascos para deportes), ropa de protección para bomberos, cascos de metal y otro equipo personal de seguridad de metal, tapones para los oídos y la nariz (por ejemplo, para nadar o para protegerse del ruido), máscaras de gas.
8	C	C33	C331	C331109	Servicios de reparación y mantenimiento de otros productos elaborados de metal: carritos de compras y equipo de manejo de materiales, armas de fuego y municiones incluida la reparación de escopetas deportivas y de recreo a cambio de una retribución o por contrato.
9	F	F41	F410	F410020	Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ej. Fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas etcétera. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.
10	F	F42	F429	F429092	Obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre.
11	G	G46	G464	G464121	Venta al por mayor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportivas.
12	G	G46	G464	G464992	Venta al por mayor de bicicletas, partes y accesorios incluyen los artículos deportivos.
13	G	G47	G476	G476300	Venta al por menor de artículos de deporte, de pesca y de acampada, embarcaciones y bicicletas en establecimientos especializados.
14	N	N77	N772	N772109	Alquiler de otros tipos de equipo de deporte, alas delta con motor y sin motor, etcétera.
15	N	N79	N799	N799003	Actividades de venta de boletos para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.
16	O	O84	O841	O841212	Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en educación, cultura y deporte; Administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes, concesión de becas públicas a artistas.
17	P	P85	P854	P854101	Enseñanza en adiestramiento deportivo: béisbol, basketball, volleyball, fútbol, Etcétera.
18	P	P85	P854	P854109	Otro tipo de enseñanza deportiva y recreativa como: actividades de adiestramiento en campamentos deportivos, clases de juego de cartas por ejemplo bridge, actividades de instructores, profesores y entrenadores deportivos, enseñanza para animadores deportivos.
19	R	R93	R931	R931101	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol,

					estadios de atletismo, piscinas, campos de golf, circuitos de carreras de automóviles, canódromos, hipódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo.
20	R	R93	R931	R931102	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): pabellones de boxeo y gimnasios.
21	R	R93	R931	R931103	Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias. Se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación del personal necesario para su funcionamiento.
22	R	R93	R931	R931104	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): boleras.
23	R	R93	R931	R931200	Actividades de clubes deportivos profesionales, semi profesionales o de aficionados que ofrecen a sus miembros la oportunidad de participar en actividades deportivas, se incluyen las siguientes actividades: clubes de fútbol, clubes de bolos, clubes de natación, clubes de golf, clubes de boxeo, clubes de físico culturismo, clubes de deportes de invierno, clubes de ajedrez, clubes de atletismo, clubes de tiro, etcétera.
24	R	R93	R931	R931901	Actividades de productores promotores y actividades relacionadas con la promoción de competencias deportivas, con o sin instalaciones.
25	R	R93	R931	R931902	Actividades por cuenta propia de deportistas y atletas, árbitros, jueces, cronometradores, etcétera.
26	R	R93	R931	R931903	Actividades de las ligas deportivas y de órganos reguladores.
27	R	R93	R931	R931904	Actividades de los guías de montaña.
28	R	R93	R931	R931905	Actividades relacionadas con carreras de caballos, galgos y automóviles.
29	R	R93	R931	R931906	Gestión de reservas y actividades de apoyo para la caza y pesca deportiva o recreativa
30	R	R93	R932	R932100	Actividades de parques de atracción y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares de picnics.
31	R	R93	R932	R932901	Actividades de parques recreativos y playas, incluido el alquiler de casetas, casilleros, sillas, hamacas; la gestión de instalaciones de transporte recreativo; por ejemplo, puertos deportivos, y el alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de los servicios de esparcimiento, bananas, lanchas, etcétera.
32	R	R93	R932	R932902	Actividades de explotación de ferias y exposiciones de carácter recreativo, incluido la explotación de juegos accionados con monedas.
33	R	R93	R932	R932903	Actividades de explotación de discotecas y pistas de baile incluye karaokes, etcétera.
34	R	R93	R932	R932904	Actividades de productores o empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos o deportivos, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes.

35	R	R93	R932	R932909	Otras actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, galleras, plazas de toros, etcétera.
----	---	-----	------	---------	---

FIRMA DE RESPONSABILIDAD:



Francisco Egas / Gustavo Silikovich

Representante legal



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

LOS CONTRATOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN CONTIENEN CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD POR LO QUE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER DICHA CONFIDENCIALIDAD, DE TAL FORMA QUE LO CONVENIDO POR LAS PARTES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS NO SEA DIVULGADO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS SEA UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Guayaquil, al 15 de septiembre de 2016, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Carlos Villacís Naranjo, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, a la que se denominará en adelante la FEF o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el señor Esteban Delgado Zurita, en su calidad de Apoderado Especial de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente como SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

- 1.1. LA FEF es un organismo deportivo, de derecho privado y ente máximo del fútbol ecuatoriano y tiene dentro de sus objetivos fundamentales la organización del campeonato ecuatoriano de fútbol y la preparación y participación de las selecciones ecuatorianas de fútbol, en todas sus categorías, en los diferentes torneos internacionales que organiza la Confederación Sudamericana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación-FIFA- a las cuales es afiliada.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
- 1.3. La FEF y la compañía Marathon Casa de Deportes S.A. suscribieron un Contrato de Auspicio el 10 de abril de 2010, en el cual se estipula que la duración del mismo será desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 1.4. El 8 de abril de 2013 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la F.E.F. y el auspiciante.
- 1.5. El 21 de mayo de 2015 la compañía Marathon Casa de Deporte S.A. cedió todos los derechos y obligaciones del contrato mencionado en la cláusula presente a la compañía Superdeporte S.A.
- 1.6. El 4 de julio de 2016 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el Auspiciante, mejorando los derechos publicitarios a cambio de una contraprestación económica.
- 1.7. Es voluntad de la FEF y el Auspiciante en dar por terminado el contrato descrito en el numeral 1.3. , y suscribir un nuevo contrato que reemplace al anterior en el cual se beneficiarán las dos partes.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar a la FEF, en todas

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador 1



marathon



BANCO
GUAYAQUIL





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

las actividades de las selecciones nacionales, tanto masculinas como femeninas, de mayores y de menores. Por su parte, la FEF acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas, en todas las selecciones nacionales, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus planteles, según lo estipulado en el presente instrumento.

Cláusula Tercera.- Exclusividad:

En virtud de lo anterior, la FEF no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistas por el Auspiciante, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, la FEF no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen exclusivamente los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por la FEF que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano o en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos, a su libre elección.

Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

Cláusula Quinta.- Liquidación:

En virtud de lo hasta aquí mencionado, con la firma del presente contrato se terminan y dejan sin efecto, expresa y voluntariamente, el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios. Las partes han realizado una liquidación de la indumentaria y efectivo entregado a la FEF durante el año 2016, correspondiente a los meses de enero a agosto del mismo año; por lo que a la fecha la liquidación se detalla a continuación en ítems y en dinero en efectivo:

ITEMS: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo anual : 17.071 prendas

Entregado: 13.355 prendas

Saldo: 3.716 prendas



EFFECTIVO: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo: USD\$1'000.000

Cancelado: USD\$766.666,64

Saldo: USD\$233.333,36

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

2



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

El Auspiciante está obligado a entregar el saldo restante de este año tanto en mercadería como en dinero en virtud de lo estipulado a lo largo del presente contrato.

Así mismo las partes aceptan y ratifican la liquidación de la mercadería detallada con anterioridad en todas sus partes, y dejan aclarado que el saldo de mercadería correspondiente a años previos, que es de 17.592 prendas, se devengará en los siguientes años de vigencia de este contrato. Por convenir a sus recíprocos intereses, así mismo declaran que no tienen derecho a formularse ninguna clase de reclamaciones por ningún concepto relativo a la vigencia del contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios del presente instrumento y de los valores y mercadería detallados en el mismo, con la salvedad mencionada. Por lo que, en virtud de la terminación del contrato antes mencionado y sus anexos modificatorios, cualquier eventual derecho que hubiera, queda extinguido por transacción en virtud de los acuerdos materializados en este documento y que implica la recíproca renuncia de las partes a formular reclamos al otro contratante.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del auspiciante:

En virtud del acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar a la FEF por el lapso de vigencia de este contrato: a) la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000.oo) más IVA; y, b) la cantidad 136.000 prendas deportivas (**Anexo 1**), de acuerdo a los términos y condiciones descritas a continuación:

- 6.1. En el año 2016, el Auspiciante pagará en efectivo a la FEF la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.000,oo) más IVA, de los cuales la FEF de manera expresa declara que ha recibido hasta el 31 de agosto del 2016 la cantidad de US\$. 766.666,64 más IVA en efectivo y la cantidad 13.355 prendas deportivas correspondientes al cupo del año 2016 descrito en el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios.

Por lo tanto, el saldo restante será cancelado de la siguiente manera:

- 6.1.1. El saldo restante de US\$ 233.333,36 más IVA se cancelará en cuatro cuotas mensuales de US\$58.333,00 más IVA mensuales e iguales desde el mes de septiembre del 2016, una vez suscrito el presente contrato.
- 6.1.2. El saldo de 3.716 prendas deportivas, que se entregarán hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 6.2. Durante el año 2017, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'500.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de US\$125,000 +IVA.
- 6.3. Durante el año 2018 el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'600.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$133,333.33 +IVA.
- 6.4. Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'700.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$141,666.66 +IVA.
- 6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'000.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$166,666.66 +IVA.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- 6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'200.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$183,333.33 +IVA.
- 6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'400.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$200,000.00 +IVA.
- 6.8. Durante el año 2023, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'600.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$216,666.66 +IVA.
- 6.9. En caso de que la FEF requiera un mayor número de ítems a los acordados anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aún estuviesen pendientes de pago o de entrega de ítems del año contractual vigente o en del año contractual siguiente, a su discreción. Para este efecto, la FEF realizará el correspondiente pedido por escrito y el Auspiciante deberá informar por la misma, el valor de la indumentaria; así, en el presente caso, se descontará el monto de indumentaria adicional de manera proporcional en las cuotas que resten a pagar a la FEF en el año contractual.
- 6.10. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.
- 6.11. El Auspiciante entregará a la FEF un reporte mensual de los ítems entregados a la FEF en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
- 6.12. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual los pedidos y requerimientos de implementación deportiva que la FEF realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados con una antelación mínima de 90 días de la fecha de entrega.
- 6.13. El Auspiciante proveerá a la FEF del balón o pelota oficial, en la cantidad de mil ochocientas unidades por cada año de vigencia de este contrato. Dicha pelota o balón será la oficial en todos los campeonatos o torneos de fútbol ecuatoriano en todas sus categorías. El auspiciante se compromete a vender a los clubes miembros de la FEF los balones oficiales con un veinte y cinco por ciento del P.V.P. marcado. El Auspiciante tiene derecho a explotar el balón oficial por cualquier medio publicitario incluyendo la presencia del mismo en un pedestal con su logotipo en la salida al campo de juego de los árbitros y equipos en todos los partidos oficiales del campeonato nacional de todas las categorías, lo cual será notificado oficialmente por la FEF a los clubes de todas las categorías.

Queda expresamente aclarado que los torneos organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) serán disputados con los balones que este organismo determine.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Clausula Séptima.- Obligaciones de la FEF:

Como contraprestación de lo que recibirá en virtud de este contrato la FEF se obliga a:

- 7.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea a la FEF.
- 7.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca FEF en todo tipo productos de merchandising, según constan en el Anexo 2 a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como TELESHOP, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas conmemorativas, en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 7.3. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por la FIFA, en la colección de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entran a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitacionales. Igualmente, el Auspiciante podrá colocar su marca en todas las prendas que utilicen los seleccionados durante la concentración, entrenamiento y viajes.
- 7.4. Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos o en eventos en los cuales participe la selección, obligándose ésta a su uso.
- 7.5. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial a los valores entregados por contrato con los otros auspiciantes oficiales en todo espacio publicitario utilizado por la FEF y en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que la FEF realice con las selecciones nacionales.
- 7.6. Conceder y autorizar al Auspiciante, sin ningún costo adicional, la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el estadio en el cual cualquiera de las selecciones juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes pactarán las condiciones de la activación publicitaria tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 7.7. Autorizar al Auspiciante a la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con las selecciones nacionales, en los alrededores de los estadios en que cualquiera de las selecciones jueguen partidos.
- 7.8. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 **40 palcos, 50 tribunas, 60 preferencias**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán **50 palcos, 60 tribunas, 70 preferencias o plateas**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Además se obliga a llevar Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono:: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

dentro de la delegación oficial de la correspondiente selección nacional a tres delegados del auspiciante, a cada uno de los partidos que cualquiera de las selecciones juegue en el exterior, sin que esta obligación de la FEF genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslado, hospedaje, entrada a los partidos, entre otros. Adicionalmente, la FEF entregará 4 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que las selecciones nacionales jueguen en el exterior.

7.9. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 el espacio para colocación de 4 vallas publicitarias de acuerdo a las medidas especificadas por FIFA en primera línea y en tiro de cámara y 1 valla aérea en todos los partidos oficiales de cualquier selección en los estadios que juegue como local . Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán 4 vallas al borde de campo y 2 vallas aéreas. Así mismo, el Auspiciante podrá colocar 12 vallas publicitarias de 6m X 1m en las canchas de entrenamiento y 1 inflable desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El auspiciante, también tendrá la posibilidad de colocar publicidad en los campos de entrenamientos cuando las selecciones jueguen de visitante, siempre y cuando la Federación cuente con el permiso correspondiente.

7.10. Permitir al Auspiciante la presencia de los jugadores de cualquiera de las selecciones, para que de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de éstos, se presenten con objetivo promocional en los locales comerciales del Auspiciante con objeto publicitario.

7.11. Prohibir que los seleccionados de cualquier selección la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada por la FEF para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras de Marathon Sports, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por la FEF o de Marathon Sports, sin autorización de sus titulares.

7.12. En virtud de la exclusividad del auspicio, la FEF no podrá celebrar contratos, convenios u otras forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que cualquiera de sus selecciones juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

7.13. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre la selección nacional al Auspiciante, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad y/o promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, de los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, la FEF se obliga a conceder todas las facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.

7.14. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o el delegado autorizado de la FEF con por lo menos 90 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega.

7.15. Colaborar con el Auspiciante y las personas que éste designe, y en la forma que Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar antes las autoridades competentes.

7.16. El uso de los implementos entregados a la FEF será obligatorio por parte del Cuerpo Técnico, jugadores, coordinadores, cuerpo médico, utileros, entre otros de todas las selecciones nacionales en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad de la FEF que tenga relación con el fútbol. Así mismo, la FEF gestionará que en las ruedas de prensa, el Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo alguno adicional.

En el caso que el Cuerpo Técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentarán a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Está expresamente prohibido al Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

La FEF a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto la FEF como de la marca auspiciante.

7.17. Si otros auspiciantes de la FEF realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, la FEF se obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación al mismo.

7.18. Autorizar al Auspiciante a la implementación de la señalética de los edificios de F.E.F. a nivel nacional, incluyendo visibilidad en el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol sede Quito y Guayaquil. Asimismo se entregarán 4 becas totales de manera anual, 2 para el instituto en Quito y 2 para Guayaquil.

7.19. Permitir al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional de la F.E.F., logo en la página web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen.

7.20. Conceder al Auspiciante la prioridad y el derecho a la organización y realización de la hospitalidad en los palcos VIP, en todos los partidos donde las selecciones jueguen en calidad de local. Para esto se ha determinado un espacio para la Sala Vip donde se llevará a cabo dicha hospitalidad.

7.21. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de la F.E.F., evento que será realizado en uno de los edificios de la F.E.F. a nivel nacional. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de el Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con la F.E.F. determinarán la agenda del evento.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- .22. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año, organizado por la FEF, si se diese ese partido, con el nombre Copa Marathon o el que el Auspiciante determine. La producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.

Cláusula Octava.- Premios:

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio, a título de incentivo deportivo para las selecciones del Ecuador, se obliga expresamente a cancelar a la FEF los siguientes premios:

- 8.1.** En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina, clasifique a los Campeonatos Mundiales FIFA del 2018 y 2022, se entregará la suma de US\$250.000,00, por cada clasificación. Este valor que será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de las eliminatorias sudamericanas a cada uno de los campeonatos mundiales antes anotados.
- 8.2.** En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina obtuviese el primer lugar en cada uno de los campeonatos de Copa América que se jugaren dentro de la vigencia del presente contrato, se entregará la suma de USD\$150.000,00. Este valor será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de la respectiva Copa América.

Cláusula Novena.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, la FEF deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial auspiciante interesada, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula 12.6 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo auspiciante, la FEF tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte el respectivo nuevo contrato, en los términos igualados.

Cláusula Décima.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL
TU DEDICATE A VIVIR

tame



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Cláusula Undécima .- Boletines de prensa, anuncios y declaraciones públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. La FEF, por sí o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto del Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Asimismo, la FEF tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados de la FEF realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. La FEF reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de la FEF a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de la FEF y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso la FEF tomara medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Cláusula Duodécima.- Cláusula Penal:

En caso que tanto El Auspiciante o la FEF no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por US\$ 1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de US\$ 2,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas. La FEF queda expresamente prohibida de cubrir el logo de la marca Marathon de toda la vestimenta que se le haya entregado a la FEF y de hacerlo la FEF recibirá una sanción de US\$100.000,00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato
- 12.4. En caso de que la FEF de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplican los numerales anteriores y la FEF pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de US\$ 7'500.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipada y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar a la FEF a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad de US\$7'500.000. La sanción estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.6. En caso de que la FEF incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula novena y décima del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de US\$ 3'000.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

Cláusula Décimo Tercera.- Jurisdicción y Competencia

- 13.1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, como primer procedimiento de solución de sus

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono:: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

conflictos y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

13.2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes dejan expresa constancia que los árbitros que conformen el tribunal deberán ser elegidos por ellas de mutuo acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el aludido centro de mediación y arbitraje. En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dichos árbitros, la voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción arbitral quedará sin efecto alguno sometiéndose a la ordinaria y al trámite verbal sumario.

13.3. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

13.4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje en derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

13.5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

13.6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje en derecho será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador 11



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL
TU DEDICATE A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano
de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Cláusula Décimo Cuarta: Ratificación:

Las partes contratantes se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- Declaración:

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el uno de julio de dos mil doce y sus respectivas adendas quedan sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a 15 de Septiembre de 2016.

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL

Ing. Carlos Villacís Naranjo
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita

Apoderado Especial

**ADENDUM MODIFICATORIO AL “CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD”
CELEBRADO ENTRE SUPERDEPORTE S.A. Y LA FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE FÚTBOL**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente adéndum modificadorio, por una parte, la compañía **SUPERDEPORTE S.A.**, debidamente representada por el señor **FFERNANDO CORRAL JIMENEZ**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, en adelante **SUPERDEPORTE**; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, en adelante **FEF**, representada legalmente por su Presidente, ingeniero **FRANCISCO EGAS LARREÁTEGUI**. Los comparecientes podrán ser denominados conjuntamente como las “PARTES”.

Por así convenir a sus intereses, las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente adéndum modificadorio al Contrato de Auspicio y Publicidad celebrado entre ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Con fecha 15 de septiembre de 2016, la FEF y SUPERDEPORTE celebraron un Contrato de Auspicio y Publicidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, en el cual se establecieron derechos y obligaciones para ambas partes.

2.2. En el referido contrato, en la “*Cláusula Sexta.- Obligaciones del Auspiciante*”, SUPERDEPORTE se obligó, durante la vigencia del contrato, a pagar a la FEF la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA y a entregar CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (136.000) prendas deportivas (conforme al Anexo 1 del Contrato de Auspicio y Publicidad). Para tal efecto, en la misma cláusula se estableció los términos y condiciones en los que se cumpliría dicha obligación, que incluía las fechas en las que se debería realizar los distintos pagos, hasta completar la suma antes mencionada.

2.3. Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, e incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales, sin que sus intereses se vean afectados.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL ADÉNDUM MODIFICATORIO.- Con los antecedentes expresados, la FEF y SUPERDEPORTE convienen en efectuar las siguientes



modificaciones a la “*Cláusula Sexta.- Obligaciones del Auspiciante*”, del Contrato de Auspicio y Publicidad celebrado entre las partes el 15 de septiembre del 2016, en los siguientes términos:

- 3.1.Sustitúyase el numeral 6.5. por el siguiente: “*6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD1'000.000,00 más IVA.*”
- 3.2.Sustitúyase el numeral 6.6. por el siguiente: “*6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante, pagará la suma en efectivo a la FEF de USD2'200.000,00 más IVA, pagaderos en doce cuotas mensuales e iguales de USD183.333,33 más IVA. Adicionalmente se efectuará un pago anticipado del valor a pagar correspondiente al año 2023, por la suma de USD152.222,22 más IVA, monto que será pagado en dos cuotas, una en el mes de enero por USD35.555,55 más IVA, y otra en el mes febrero por USD116.666,67 más IVA.*”
- 3.3.Sustitúyase el numeral 6.7. por el siguiente: “*6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD2'400.000 más IVA, pagaderos en doce cuotas mensuales e iguales de USD200.000 más IVA. Adicionalmente se efectuará un pago anticipado del valor a pagar correspondiente al año 2023, por la suma de USD600.000 más IVA, pagaderos en 12 cuotas mensuales e iguales.*”
- 3.4.Sustitúyase el numeral 6.8. por el siguiente: “*6.8. Durante el año 2023, el auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD3'600.000 más IVA. A este valor se le deberá descontar los pagos anticipados realizados durante los años 2021 y 2022 por las sumas de USD152.222,22 más IVA y USD600.000 más IVA, respectivamente. El saldo pendiente de pago por el valor de USD2'847.777,78 más IVA será cancelado en doce cuotas mensuales e iguales de USD237.314.82 más IVA.*”

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Para efectos de interpretación de este adendum, las partes acuerdan que, en caso de que exista conflicto entre lo señalado en este documento y el Contrato de Auspicio y Publicidad, prevalecerá lo determinado en esta adendum.

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION DE TÉRMINOS Y CONDICIONES .-

LA FEF y SUPERDEPORTE dejan en claro que los demás términos y condiciones del Convenio de Auspicio Publicitario suscrito el 15 de septiembre del 2016, se mantienen vigentes e inalterables en todas sus partes y ratifican su eficacia.

En fe de lo cual, las partes han suscrito este documento en la ciudad de Quito el 28 de diciembre de 2020.

**p. FEDERACION ECUATORIANA
DE FÚTBOL**



Francisco Egas Larreategui
PRESIDENTE

p. SUPERDEPORTE S.A.



FERNANDO CORRAL
GERENTE GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 650

KARINA DE LOURDES SÁENZ QUINTUÑA
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibidem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, determina el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente





constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos";

QUE, de acuerdo al artículo 61, ibidem, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, de acuerdo al artículo 62 ibidem, faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, de acuerdo al artículo 63 ibidem, manifiesta que el Fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado

QUE, mediante acción de personal Nro. 410369 de 24 de octubre de 2016, se nombra como Ministra del Deporte Subrogante a la Mgs. Karina De Lourdes Sáenz Quintuña;

QUE, realizadas las correcciones observadas a la documentación presentada, con fecha 27 de octubre de 2016 la dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL**



En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, con el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

PREÁMBULO

El fútbol en el Ecuador como actividad recreativa, según los entendidos, comienza a practicarse allá por el año 1899, aplicándose incipiente reglamentación, especialmente obtenida a través de traducciones de la normativa inglesa a la lengua española. Con el transcurrir del tiempo el fútbol se organiza en el ámbito aficionado bajo la dirección y control de la Federación Deportiva Guayaquil, entidad a la que, por el año 1922, se incorporan varios clubes, cambiando de denominación por Federación Deportiva del Guayas. En el año 1925 algunas provincias del país crearon sus federaciones deportivas, y en el Congreso Deportivo efectuado el 25 de Mayo de dicho año, se constituye la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, la que regía varios deportes y el fútbol, en particular, a través de comisiones técnicas nacionales, de cada disciplina deportiva vigente a la fecha.

En el Congreso Deportivo Nacional Extraordinario realizado en el mes de agosto de 1964, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se reforma el Estatuto de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, y las denominadas comisiones técnicas, pasaron a llamarse Asociaciones Ecuatorianas por Deporte, y con ellas surge la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Con la expedición de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación de 1978, las Asociaciones Ecuatorianas por Deportes, pasan a ser Federaciones, naciendo así lo que ahora es la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la cual ha regido su actividad en función a su Estatuto, cuyas últimas enmiendas o reformas se dictaron el 4 de Mayo de 2006.

Hoy, el inmenso desarrollo del fútbol asociación a nivel mundial, determina que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adopte su Estatuto a la nueva corriente de este





quehacer deportivo, creando disposiciones o normativas jurídicas acorde con la modernidad, y los dictados que impone la Federation International de Football Association- FIFA-.

He allí que, este Estatuto aspira no solamente suplir vacíos jurídicos existentes, pues, el tiempo superó al anterior, sino anhela que las reformas aprobadas coadyuven, en mejor forma, a continuar desarrollando y superando el deporte más querido por el pueblo ecuatoriano.

TITULO I NORMAS GENERALES

- ART.- 1.-** La Federación Ecuatoriana de Fútbol (Federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos.
- ART.- 2.-** La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene su sede y domicilio en la ciudad de Guayaquil y ejerce jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano en el ámbito del fútbol aficionado y profesional, que podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEF.
- ART.- 3.-** El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o quien estatutariamente le subrogare, es su representante legal. Actuará como su mandatario y, en los casos en que la Ley o los reglamentos exigen autorización especial para ejercer tal representación, la solicitará al Congreso o al Directorio, según el caso.
- ART.- 4.-** La duración de la Federación es indefinida. Permanecerá ajena a toda actividad de política partidista o religiosa del país o del extranjero.
- Le es prohibido a todos sus organismos y afiliados cualquier tipo de discriminación contra un país, un individuo o grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración. Los reglamentos pertinentes adoptarán medidas punitivas para sancionar la violación de este principio.
- ART.- 5.-** La Federación, para la consecución de sus fines podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, como el contraer



obligaciones. Para gravar o vender bienes inmuebles requerirá, poner en conocimiento del Directorio tal requerimiento a fin de obtener su aprobación, sobre los bienes que hayan sido efectivamente obtenidos por autogestión de la Federación; en tanto que, todos y cada uno de los bienes que se hayan adquirido con recursos del estado, se sujetaran a las normas legales correspondientes.

TITULO II OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

ART.- 6.- Son objetivos de la Federación:

- a) Planificar, fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador;
- b) Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad;
- c) Organizar, en el ámbito nacional, las competiciones del fútbol asociación en cualquiera de sus formas, definiendo de manera precisa, las competencias que deben realizar las asociaciones provinciales afiliadas, observando las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- d) Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos del fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputaren en todo el territorio ecuatoriano;
- e) Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación, en cualquiera de sus formas;
- f) Velar el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales;
- g) Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; y
- h) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros o afiliados

TITULO III





DE LA AUTONOMÍA DE LA FEF

ART. 7.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma autónoma, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de su autonomía e independencia sobre las materias objeto de su competencia

En el fútbol profesional, los miembros de los organismos de la FEF y de sus afiliados se elegirán y/o designarán exclusivamente a través de la elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de cada uno de ellos.

TÍTULO IV DE LAS AFILIACIONES Y DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I DE LAS AFILIACIONES

ART.- 8.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL. Como tal, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y CONMEBOL.

Igualmente, la Federación es afiliada al Comité Olímpico Ecuatoriano, debiendo afiliarse a otros organismos deportivos nacionales o internacionales, cuando este Estatuto o por mandato de Ley le sea exigible, o por decisión del Directorio.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ART.- 9.- Son afiliados a la Federación:

- a) Las asociaciones provinciales de fútbol profesional;
- b) Los clubes que practican fútbol en primera y segunda categorías, por intermedio de sus respectivas asociaciones provinciales;
- c) Los clubes que practican fútbol aficionado, por intermedio de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA-



Tratándose de asociaciones provinciales de fútbol profesional o no aficionado, la Federación únicamente admitirá como afiliado a una asociación por provincia.

ART.- 10.- Las asociaciones provinciales de fútbol profesional, son organismos deportivos de derecho privado, autónomos, con personería jurídica otorgada por el Estado, cuya actividad es la práctica del fútbol asociación, debiendo sujetar sus actuaciones a la norma Suprema, a las leyes de la república, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas internacionales a la que ésta es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos. Estarán integradas, mínimo por tres clubes con personería jurídica.

ART.- 11.- Los clubes son organismos deportivos de derecho privado, con personería jurídica aprobada de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, que dentro de sus disciplinas deportivas se encuentra la práctica del fútbol asociación.

ART.- 12.- Para obtener la afiliación en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la asociación provincial o el club que lo requiera, deberá:

- a) Tener su sede en el territorio donde la Federación ejerce su competencia;
- b) Jugar sus partidos oficiales de fútbol como local en el territorio donde la Federación ejerce su competencia; y,
- c) Estar organizado jurídicamente de tal forma que pueda, independientemente, tomar decisiones concernientes a su afiliación a la Federación;

La afiliación será concedida, exclusivamente, por el Congreso de la respectiva rama, según se trate de fútbol profesional o aficionado, previo informe favorable del Directorio. Sin embargo, cuando el Directorio lo considere necesario, podrá conceder la afiliación con el carácter de provisional, a reserva de lo que el Congreso resuelva.

ART.- 13.- Toda afiliación a la Federación será solicitada a su Directorio a través de la secretaría general, por escrito, petición a la que, obligatoriamente, se incluirá:





- a) Un ejemplar debidamente autenticado del Estatuto del peticionario aprobados por el organismo que legalmente corresponda;
- b) Lista de sus dirigentes precisando quienes, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros;
- c) Una declaración de que en todo momento acatará las disposiciones establecidas en los estatutos, reglamentos, resoluciones de la FEF, de la FIFA y de la CONMEBOL, que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, integrantes del cuerpo técnico (oficiales) y jugadores. Adicionalmente, en el caso de los clubes, de sus asociaciones provinciales y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA, en su caso.
- d) Declaración en la que se comprometa a hacer respetar los documentos mencionados en el literal anterior por parte de sus miembros, ora jugadores ora dirigentes, y por cualquiera otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual;
- e) Declaración en la que reconozca la competencia exclusiva de la jurisdicción arbitral prevista en este Estatuto en lo referente a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros;
- f) Declaración que acatará las reglas de juego en vigor;
- g) Declaración de que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, del Tribunal Arbitral Especial de la FEF, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, tal como se especifica en este estatuto;
- h) Declaración en la que se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en ellos únicamente si, previamente, ha recibido la autorización de la Federación; y,
- i) Copia certificada del acta de su última asamblea general o equivalente, o de su sesión constitutiva en que se resuelve la afiliación a la FEF;
- j) Registro del Directorio de la organización deportiva solicitante debidamente inscrito en el Ministerio sectorial.



Los requisitos establecidos en los literales i) y j) no serán necesarios para quienes actualmente gozan de la afiliación a la Federación.

ART.-14.- Los afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer con anticipación el orden del día de los Congresos de Fútbol de sus respectivas ramas;
- b) Participar en los Congresos con voz y voto;
- c) Ser escuchados en los distintos organismos de la Federación por intermedio de sus delegados debidamente acreditados;
- d) Participar, de acuerdo con la respectiva reglamentación, en las competiciones organizadas por la Federación; y,
- e) Lo demás que prescribe este Estatuto y lo que se estableciere en los reglamentos.

ART.-15.- Son obligaciones de los afiliados a la Federación:

- a) Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b) Pagar los valores por concepto de multas, indemnizaciones y gravámenes, de conformidad con lo que se estableciere en los reglamentos pertinentes;
- c) Comunicar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol cualquier modificación en sus estatutos dentro del plazo de quince días luego de su aprobación en el ministerio del ramo, así como sus reglamentos internos. En igual plazo notificará la nómina de sus dirigentes en caso de modificación.
- d) Someterse a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA, en su caso.
- e) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnico y médico, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;





- f) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego del International Football Association Board -IFAB-;
- g) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA, en su caso, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto;
- h) Incorporar en todo contrato que se suscribiera con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación;
- i) Realizar sus elecciones a través del organismo máximo determinado en sus estatutos;
- j) Ejercer la representación ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol solamente a través de sus dirigentes electos o designados por su directorio y que se encontraren registrados y no delegaría a personas natural o jurídica algunas.
- k) Cumplir, durante toda su afiliación, las condiciones determinadas en el artículo 12 de este Estatuto;
- l) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación; y,
- m) Las demás que prevé este Estatuto y las que se establecieren en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

ART.-16.- La violación grave a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación podrá conllevar, por decisión de las dos terceras partes de los votos presentes del Congreso de Fútbol de la rama que corresponda, la suspensión de la calidad de afiliado de la Federación. El tiempo máxima de suspensión, así como



los requisitos para la recuperación de la condición de afiliado, serán determinados por los respectivos reglamentos.

En caso de urgencia, la suspensión podrá determinarla, a título provisional, el Directorio de la Federación. En este caso, la suspensión sólo tendrá validez hasta la sesión del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario si se lo convocare para conocer el caso, el que deberá dictar la resolución definitiva en última instancia.

La resolución de suspensión implica, durante su duración, la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de afiliado.

ART.-17.- Sin embargo de lo previsto en el artículo anterior, el Directorio de la Federación podrá suspender, en todos sus derechos, al afiliado que estuviere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación. Esta suspensión quedará automáticamente sin efecto, al momento que el afiliado satisfaga sus obligaciones pendientes.

Igualmente, el afiliado o miembro podrá ser suspendido por los organismos de la Federación, de acuerdo con lo que prevean los reglamentos pertinentes.

ART.-18.- La suspensión de un afiliado decretada de acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de este Estatuto, podrá ser levantada por el Congreso de la rama a la que perteneciere el afiliado, previo informe favorable del Directorio, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

ART.-19.- El Congreso de Fútbol de la rama a la que perteneciere el afiliado, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes, y representando el debido proceso, podrá excluir definitivamente a un miembro por violación muy grave a las leyes, a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

ART.-20.- Los afiliados gozarán de los beneficios de la afiliación internacional que tiene la Federación.

ART.-21.- Los afiliados en su organización interna, son autónomos en la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol, debiendo sujetarse a las normas legales, a las que contiene este Estatuto y los reglamentos de la Federación.





ART.-22.- El Directorio declarará extinguida la afiliación de un miembro, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del afiliado; y;
- b) Por disolución de la entidad afiliada.

TITULO V DE LOS ORGANISMOS

ART.-23.- Son organismos de la Federación:

- a) Los Congresos de Fútbol;
- b) El Directorio;
- c) El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional;
- d) La Comisión Nacional de Fútbol Aficionado;
- e) Las Comisiones Permanentes; y,
- f) Las Comisiones Especiales que creare el Directorio.

CAPÍTULO I DE LOS CONGRESOS NACIONALES DE FÚTBOL

ART.-24.- Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas, serán convocados por el Directorio de la Federación y los presidirá, sin derecho a voto, el Presidente de la misma o quien lo subrogue, debiendo funcionar en conjunto únicamente para reformar este Estatuto, al tenor de lo dispuesto en el Titulo XII; y, en forma separada como máximo organismo legislativo de la Federación, en cada una de sus ramas.

ART.-25.- Los Congresos Nacionales, en sus respectivas ramas, serán Ordinarios y Extraordinarios.

Los Congresos Ordinarios de Fútbol Profesional, se realizarán en la ciudad de Guayaquil, durante el mes de enero de cada año. Los Congresos Extraordinarios se efectuarán cuando así lo resolviere el Directorio de la Federación, o cuando lo solicitaran al menos tres afiliados.



La convocatoria a Congreso Extraordinario que fuere solicitada por los afiliados, se efectuará en forma obligatoria y de inmediato, de conformidad con lo que se determine en los reglamentos.

ART.-26.- Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas y funcionando separadamente, tendrán las siguientes facultades:

- a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos;
- b) Conocer y resolver sobre las nuevas afiliaciones, la suspensión o exclusión definitiva de las entidades afiliadas a la Federación;
- c) Designar por el periodo de cuatro años, en su sesión ordinaria, a los miembros del Directorio de la Federación, de acuerdo con la conformación del mismo, estipulado en el Art. 38 de este Estatuto;
- d) Conocer las renuncias de los miembros del Directorio de la Federación que correspondan a sus ramas, y aceptarlas o negarlas. Si las aceptare, llenará la vacante hasta la conclusión del periodo para el que fue elegido el reemplazado;
- e) Resolver sobre la amnistía o indulto para: los afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores, auxiliares, y árbitros que hubieren sido sancionados, por votación de las dos terceras partes de los delegados presentes;
- f) Juzgar la conducta de los miembros del Directorio de la Federación y de los Comisarios de Cuentas, y sancionarlos cuando hubiere lugar;
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren de la resoluciones dictadas por el Directorio de la Federación únicamente en los casos previstos en su respectivo reglamento;
- h) Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento del fútbol en el país;
- i) Conocer y aprobar, en su sesión ordinaria, el presupuesto anual de la Federación;





- j) Fijar los porcentajes sobre las recaudaciones netas que debe percibir la Federación;
 - k) Nombrar dos Comisarios de Cuentas;
 - l) Conocer y aprobar el informe anual de labores y económico que, obligatoriamente, deberá presentar el Directorio; y,
 - m) Las demás que se señale en este Estatuto y los respectivos reglamentos.
- Art. 27.- Los delegados a los Congresos Nacionales, sólo podrán ejercer la representación de una asociación provincial o de un club.
- Art. 28.- Durante su mandato, los miembros del Directorio de la Federación, los de las comisiones permanentes y los Comisarios de Cuentas, no podrán ser delegados a los Congresos Nacionales.
- Art. 29.- El voto de los delegados al Congreso, en ningún caso, se podrá ejercer por correspondencia ni por procuración.
- Art. 30.- Las entidades participantes en los Congresos Nacionales están autorizadas para hacerse representar hasta por tres delegados con derecho a tomar parte en las deliberaciones, debiendo expresarse en el oficio de la designación, quién deberá ejercer el derecho al voto.
Si durante la sesión del Congreso, el delegado con derecho a voto abandonare la sala, éste será reemplazado por el siguiente que figure en la lista de delegados establecida por la Entidad interesada.
- Art. 31.- Las resoluciones adoptadas por los Congresos Nacionales entrarán en vigencia en la fecha señalada en las mismas, o la determinada en los respectivos reglamentos.

CAPITULO II DEL CONGRESO NACIONAL CONJUNTO

- ART.-32.- El Congreso Nacional Conjunto de las dos ramas, estará presidido por el Presidente de la Federación o por quien estatutariamente le subrogare, y estará integrado en la siguiente forma:



- a) Por los delegados de la Asociación de Fútbol del Guayas y por los delegados de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, con derecho a dos votos por asociación;
- b) Por los delegados de cada una de las asociaciones provinciales de fútbol profesional, con derecho a un voto por asociación;
- c) Por los delegados de cada club de la primera categoría del fútbol profesional, con derecho a dos votos por club; y,
- d) Por los delegados de cada club de la primera categoría del fútbol aficionado siempre que hubieren participado en el último campeonato nacional del año previo al de la realización del congreso, declarado oficial por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con derecho a un voto por club.

CAPÍTULO III DEL CONGRESO NACIONAL DE FÚTBOL AFICIONADO

ART.-33.- La designación de los delegados al Congreso Nacional de Fútbol Aficionado, será efectuada por el correspondiente club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y recaerá en dirigentes activos de los mismos y previa certificación de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA-.

ART.- 34.- Los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol por el fútbol aficionado, que hubieren participado en el último campeonato nacional declarado oficial por la FEF, participarán con derecho a voz y voto en los Congresos sean éstos ordinarios o extraordinarios. El afiliado que no cumpla este requisito, podrá participar en las deliberaciones sólo con derecho a voz pero no a voto.

La sede de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de Fútbol Aficionado será la ciudad que designe el congreso anterior, y de no haberlo designado, la señalará el Directorio de la Federación.

CAPÍTULO IV DEL CONGRESO NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

ART.- 35.- El Congreso Nacional de Fútbol Profesional estará integrado en la forma prevista en los literales a), b) y c) del Art. 32 de este Estatuto.





ART. 36.- El Congreso Nacional Ordinario se realizará en la ciudad de Guayaquil durante el mes de enero de cada año.

Los Congresos Extraordinarios se llevarán a cabo en forma rotativa en las sedes de las asociaciones provinciales afiliadas, siguiendo el orden alfabético correspondiente al nombre de la provincia. La sede suplente será la de la asociación provincial que siguiere en orden alfabético a la de la principal.

ART.- 37.- Los delegados al Congreso Nacional de Fútbol Profesional serán designados por el Directorio de sus respectivas instituciones y, cuando se trate de clubes, además, acreditados por la correspondiente asociación provincial a la que es afiliado.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

ART.- 38.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol es el organismo ejecutivo o autoridad permanente de la Federación y estará integrado por nueve miembros: cinco designados por el fútbol profesional y cuatro designados por el fútbol aficionado.

Los miembros del Directorio designados por el fútbol profesional serán elegidos por el Congreso Nacional de Fútbol Profesional, en sesión ordinaria de cada cuatro años. La elección se la efectuará de entre los presidentes de los clubes de primera categoría o de entre los delegados de éstos, o de cualquiera de las asociaciones provinciales afiliadas, los que deberán tener, indispensablemente, para el ejercicio de sus funciones, experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol profesional, lo cual se comprobará con las listas de inscripción o registro en la Federación. Los indicados miembros podrán ser reelegidos y, en este caso, no se requerirá del requisito antes indicado.

Los miembros del Directorio designados por el fútbol aficionado serán elegidos por el Congreso Nacional de Fútbol Aficionado, cada cuatro años, requiriendo como requisito indispensable, experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol aficionado, lo cual será certificado por el Secretario General de la Federación. Los miembros del Directorio por el fútbol aficionado podrán ser reelegidos en la forma que prescribe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en cuyo caso, no se requerirá el antes indicado requisito.



Cada vocal tendrá un alterno elegido en la misma forma que el principal.

Al posecerse de sus cargos el vocal del Directorio, principal y alterno, quedan automáticamente desvinculados de cualquier afiliado a la Federación y, por ende, cesará, si fuere el caso, la representación legal que hubiere tenido.

ART.- 39.- En las elecciones de los miembros del Directorio que representen el fútbol profesional, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos a las dignidades serán nominados durante la sesión del Congreso que corresponda. Propuestos los candidatos se procederá a receptar la votación con la intervención de dos escrutadores; uno designado por el Presidente del Congreso y el otro por los congresistas. Concluida la votación los escrutadores, con la participación del Secretario General, procederán a efectuar el escrutinio de los votos y, este último, proclamará los resultados.
- b) Para que el candidato sea elegido miembro del Directorio requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta, es decir, lo que excede de la mitad de los votos presentes. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta de votos, se realizará un nuevo proceso en el que se pueden presentar otros candidatos.
- c) Si fueren más de dos los candidatos a las respectivas dignidades y ninguno de ellos alcanzare la mayoría absoluta, se procederá a la misma entre los dos candidatos que obtuvieren mayor números de votos. Concretada la votación será elegido el que obtuviere mayoría aunque ésta sea simple, esto es, cualquiera fuere el excedente en relación al candidato adversario.

La votación será, exclusivamente, nominal.

Sin embargo de lo previsto en los incisos precedentes, si solo se hubiere postulado un candidato, la votación se la expresará a mano alzada y los escrutadores determinarán los votos afirmativos que proclamará el Secretario General para constancia en la respectiva acta.

ART.- 40.- Las elecciones de los miembros del Directorio que representen al fútbol aficionado se efectuarán de acuerdo con lo que al respecto prevea la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su





reglamento, y el procedimiento previsto en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.

ART.- 41.- En su primera sesión ordinaria, el Directorio de la Federación, elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y el orden de los vocales.

ART.- 42.- La sede del Directorio de la Federación será la ciudad de Guayaquil.

ART.- 43.- El Directorio de la Federación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
- b) Expedir y reformar el Reglamento General de Aplicación de este Estatuto, y los reglamentos de los organismos de funcionamiento, que no corresponda dictar, privativamente, al Congreso, Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y Comisión Nacional de Fútbol Aficionado;
- c) Dictar el Reglamento para Concesión de Licencia de Clubes cuyo contenido tenga como objetivo salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de los clubes; mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol; promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos; promover la transparencia financiera de los clubes; promover la transparencia en el control de los clubes, siguiendo los lineamientos del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencia de Clubes y el reglamento que al efecto dictará la CONMEBOL;
- d) Conocer y resolver las renuncias que presentaren a sus dignidades el Presidente o Vicepresidente del Directorio, y elegir de entre sus miembros, su reemplazo, por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo periodo;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria de la Federación y someterla a consideración del Congreso, y ejecutar el presupuesto una vez aprobado por éste;
- f) Elegir a los miembros de las comisiones y subcomisiones, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, con excepción a las que correspondan al fútbol aficionado;



- g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Federación, señalados en este Estatuto y sus reglamentos;
- h) Resolver los asuntos de competencia de la Federación no asignados específicamente a los Congresos Nacionales en sus respectivas ramas, o de otros organismos de la Federación, previstos en los respectivos reglamentos;
- i) Designar de fuera de su seno al Asesor Jurídico de la Federación;
- j) Designar de fuera de su seno al Secretario General, Tesorero, funcionarios y demás empleados de la Federación;
- k) Designar al personal de deportistas, técnicos y demás miembros que deban representar al país en eventos internacionales;
- l) Resolver sobre la concurrencia de las selecciones nacionales que representen al país en los campeonatos internacionales, y aceptar o rechazar la sede que se confiera al Ecuador para organizar estos torneos;
- m) Organizar los eventos internacionales de carácter oficial o amistosos;
- n) Autorizar a los clubes afiliados el desplazamiento al exterior; y, la actuación en el país de equipos extranjeros, en partidos de carácter amistoso;
- o) Organizar los campeonatos nacionales de fútbol a través del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, según el caso;
- p) Designar, a través del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, o de los organismos que reglamentariamente corresponda, a los comisarios juego y otros delegados, para las programaciones de fútbol en el país;
- q) Convocar a los Congresos Nacionales de Fútbol;
- r) Mantener, a través de la secretaría general, el registro de jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes del país, sujetándose al respectivo reglamento;





- s) Conocer y aprobar la nómina de árbitros que deben ser incluidos en el listado internacional de la FIFA, y el escalafón nacional de árbitros establecido por la Comisión Nacional de Árbitros;
- t) Conferir el título de árbitros, conjuntamente con la Comisión Nacional de Árbitros, a quienes hubieren aprobado los cursos de formación, de acuerdo con el respectivo reglamento;
- u) Designar a los representantes del fútbol ecuatoriano, a los organismos internacionales; y,
- v) Las demás señaladas en este Estatuto y en los correspondientes reglamentos.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FÚTBOL PROFESIONAL

ART.- 44.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional estará integrado por los cinco miembros del Directorio de la Federación que representen al fútbol profesional. El Presidente de la Federación será, obligatoriamente, el Presidente del Comité Ejecutivo. El Secretario General, será también el del Comité Ejecutivo.

ART.- 45.- El Comité Ejecutivo sesionará semanalmente y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Todas las resoluciones del Comité Ejecutivo serán de ejecución inmediata, salvo que su respectivo reglamento determinare lo contrario.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, éstos serán reemplazados por su alterno.

Art. 47.- En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y a falta de éstos, por los vocales del Comité Ejecutivo, en orden a su elección.

Art. 48.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Organizar, controlar y administrar, los campeonatos nacionales de fútbol profesional, de primera categoría; provinciales y nacionales de la



segunda categoría, y los campeonatos nacionales de las otras divisiones;

- b) Calificar, en la forma establecida en los reglamentos, los estadios y campos de juego en los que realizarán las programaciones de fútbol bajo su control;
- c) Controlar el registro de jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes que intervienen en el fútbol profesional del país;
- d) Designar a los inspectores de juego, comisarios y otros delegados a las programaciones de fútbol conforme se lo estableciera en los reglamentos; y,
- e) Las elecciones de los miembros del Directorio que representen al fútbol aficionado se efectuarán de acuerdo con lo que al respecto prevea la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, y el procedimiento previsto en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.
- f) Las demás inherentes al fútbol profesional, previstas en este Estatuto y en los reglamentos.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AFICIONADO

ART.- 49.- La Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA- estará conformada por cinco miembros, esto es, por los cuatro miembros del Directorio y un Secretario elegidos todos ellos por el Congreso Nacional de Fútbol Aficionado. Cada miembro tendrá un alterno que reemplazará al principal en caso de ausencia.

Los miembros de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA- durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos en la forma que prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En su primera sesión de inicio de periodo elegirán sus dignidades y sesionará cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y en la forma que determine el respectivo reglamento.

El Secretario participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.

Art.- 50.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado:





- a) Organizar, controlar y administrar los campeonatos del fútbol aficionado, conforme a lo establecido en este Estatuto y los correspondientes reglamentos;
- b) Controlar el funcionamiento de los clubes afiliados;
- c) Controlar, en base de la ficha única a los jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes del fútbol aficionado;
- d) Calificar, en la forma establecida en los reglamentos, los estadios y campos de juego en los que se realicen las programaciones de fútbol bajo su control;
- e) Conocer en última y definitiva instancia los recursos de apelación que conforme al respectivo reglamento, se interpusieren de las sanciones impuestas por la Subcomisión Disciplinaria u otros organismos del fútbol aficionado, según lo prevea los respectivos reglamentos;
- f) Designar a los comisarios de juego y otros delegados a las programaciones de fútbol, conforme se lo estableciera en los respectivos reglamentos; y,
- g) Las demás inherentes al fútbol aficionado, contempladas en este Estatuto y los correspondientes reglamentos, y las que fueren delegadas por el Directorio.

TITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ART.- 51.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión Disciplinaria;
- b) Comisión Nacional de Árbitros;
- c) El Tribunal de Apelaciones;
- d) Comisión de Selecciones Nacionales;
- e) Comisión Médica;
- f) Comisión de Asuntos Jurídicos e Internacionales;
- g) Comisión Académica;
- h) Comisión del Estatuto del Jugador;
- i) Comisión de Fútsal;
- j) Comisión de Fútbol Femenino;



- k) Comisión de Relaciones Públicas Internacionales;
- l) Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad;
- m) Comisión de Investigación; y,
- n) Las demás comisiones que el Directorio creare con el carácter de permanentes, las subcomisiones, y comisiones especiales.

ART.- 52.- Las comisiones permanentes estarán integradas por el número de miembros que determine el Directorio o el respectivo reglamento, de acuerdo con las necesidades y funciones de cada una de ellas. Se exceptúan las comisiones de árbitros y disciplinaria que estarán conformadas de acuerdo con lo determinado en este Estatuto.

Para poder integrar una comisión se requerirá, indispensablemente, tener experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol profesional o aficionado, según el caso.

El periodo de los miembros de las comisiones será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacancia de alguno de los integrantes de las comisiones, el Directorio la llenará si creyere necesario.

Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los miembros de las comisiones, quedarán impedidos de ejercer representación y/o delegación de alguno de los afiliados a la Federación.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ART.- 53.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros. La presidirá un vocal del Directorio designado por el fútbol profesional. Los restantes miembros serán nombrados de fuera de su seno, y sus nombramientos recaerán en personas de reconocida solvencia moral, que hubieren sido dirigentes del fútbol profesional por cuatro años.

Cada vocal principal tendrá un alterno elegido en la misma forma que el principal a quien reemplazará, con la misma dignidad, deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio llenará la vacante.





Tendrá un secretario designado de fuera de su seno, de preferencia doctor en jurisprudencia o abogado con experiencia en el fútbol profesional.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART.- 54.- La Comisión Disciplinaria tiene jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del fútbol profesional, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervieren en una programación de fútbol, o que integren los organismos de la Federación y de sus afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

En el ámbito de su competencia, la Comisión Disciplinaria impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y de las leyes de aplicación: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión, o expulsión, a los afiliados, dirigentes, árbitros, miembros del cuerpo técnico, jugadores, comisarios de juego, asesores de árbitros, delegados de control y más personas acreditadas en la Federación por las asociaciones provinciales o clubes. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actuaren a nombre de alguno de los afiliados a la Federación.

La Comisión Disciplinaria ceñirá sus actuaciones, exclusivamente, en la forma prevista en su reglamento.

ART.-55.- El Directorio de la Federación podrá establecer subcomisiones disciplinarias, las cuales se encargarán de juzgar y sancionar todas las infracciones o incidencias que se originaren en el campeonato zonal y nacional de la segunda categoría, y en los campeonatos nacionales de las categorías formativas, ciñéndose a lo que se estableciere en los respectivos reglamentos. Las decisiones de estas subcomisiones serán susceptibles del recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones

Por su parte, la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado integrará una Subcomisión Disciplinaria, la que juzgará y sancionará las infracciones que se llegaren a cometer en los campeonatos del fútbol aficionado.



Estas subcomisiones ceñirán sus actuaciones, exclusivamente, a su reglamento disciplinario.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS

ART.- 56.- La Comisión Nacional de Árbitros estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que el Directorio considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Miembros al momento de asumir sus cargos cesarán en la dirigencia deportiva o gremial, de tal manera que no deberán estar afiliados a clubes, ligas u otra organización de fútbol.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de su Directorio nombrará de entre sus miembros al presidente de la Comisión Nacional de Árbitros.

El vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional de Árbitros serán nombrados por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a propuesta del Presidente de la Comisión de Árbitros que hubiese sido designado y posesionado.

ART.- 57.- La Comisión Nacional de Árbitros sesionará semanalmente y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y únicamente lo hará con la presencia de al menos tres de sus miembros.

ART.-58.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Nacional de Árbitros:

- a) Clasificar los árbitros en cada categoría de acuerdo con su desempeño en partidos elegidos y proponer ascensos y descensos;
- b) Nombrar árbitros y árbitros asistentes y a los asesores de árbitros para los partidos de competiciones organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de sus organismos de funcionamiento y para partidos amistosos;
- c) Proponer candidatos para la lista internacional que sean elegibles para arbitrar partidos internacionales de acuerdo con el Reglamento sobre la inscripción en las listas de árbitros, árbitros asistentes, árbitros de fútsal y árbitros de fútbol playa internacionales de la FIFA;
- d) Aprobar las directrices estándar de arbitraje para asegurar una aplicación uniforme de las Reglas de Juego;





- e) Aprobar los criterios uniformes para la evaluación de árbitros;
- f) Aprobar los paneles de instructores de árbitros y de asesores;
- g) Aprobar la reglamentación administrativa o manual de procedimientos que rija el arbitraje; y,
- h) Los demás que se determinen en el respectivo reglamento y manual de procedimientos.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

ART. 59.- El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol es el órgano competente para conocer, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación que se interpusieren de las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria de la FEF, por la Subcomisión Disciplinaria, y más organismos que expresamente se llegare a establecer en los respectivos reglamentos"

El trámite o sustanciación de los recursos de apelación será establecido en un Título Especial, que constará en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y en el reglamento especial que para su funcionamiento dictará el Directorio.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo- TAS- de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título IX de este estatuto.

ART. 60.- El Tribunal estará integrado por cinco miembros elegidos por el Directorio, de la siguiente forma:

- a) Por un presidente que, necesariamente, será abogado o doctor en jurisprudencia, en libre ejercicio de su profesión y con al menos diez años de ejercicio.
En ausencia del presidente será reemplazando por un presidente subrogante que deberá reunir los mismos requisitos del titular;



- b) Por cuatro miembros, dos de los cuales, obligatoriamente, serán abogados en libre ejercicio de su profesión con al menos diez años de ejercicio; y, por dos personas que sin tener la condición de abogados o doctores en jurisprudencia, hubieren ejercido la dirigencia en el fútbol profesional por más de cuatro años; y,
- c) Por un secretario que necesariamente será abogado o doctor en jurisprudencia y, en lo posible, con experiencia en derecho deportivo, el mismo que, en las deliberaciones, tendrá voz informativa pero no voto.

Se designarán cuatro miembros alternos los cuales deberán reunir los mismos requisitos que los titulares y únicamente actuarán en ausencia de cualquiera de los titulares.

DE LA COMISIÓN DE SELECCIONES NACIONALES

ART. 61.- La Comisión de Selecciones Nacionales, conformada en la forma prevista en este Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, conjuntamente con el Directorio de la Federación, las selecciones nacionales de fútbol de mayores, y la de otras categorías relacionadas con los campeonatos internacionales en los que debiere intervenir el país;
- b) Conseguir financiamiento para las selecciones mencionadas;
- c) Sugerir al Directorio de la Federación, la contratación del personal técnico que se requiera para cada una de las selecciones;
- d) Controlar la preparación adecuada de las selecciones;
- e) Controlar el comportamiento de los integrantes de las selecciones, antes y durante los eventos a los que asistieren;
- f) Informar de todas sus gestiones al Directorio de la Federación; y,
- g) Las demás que consten en los respectivos reglamentos.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN MÉDICA

ART. 62.- La Comisión Médica integrada de acuerdo con este Estatuto, actuará como organismo consultivo del Directorio en todos los problemas relacionados con la medicina, fisiología e higiene. Fundamentalmente, sugerirá mecanismos idóneos para controlar el uso de sustancias estimulantes para potenciar el rendimiento del organismo con fines competitivos de los futbolistas (doping). El reglamento que dictará el





Directorio de la Federación, establecerá las demás funciones y atribuciones de esta comisión.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTERNACIONALES

ART.- 63.- La Comisión de Asuntos Jurídicos e Internacionales, integrada de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, tendrá como funciones asesorar al Directorio respecto de las controversias que se susciten en las que estuviere inmersa la Federación tanto a nivel nacional como con organismos internacionales. Igualmente, informará en todas aquellos casos que se requiera un pronunciamiento jurídico y que le solicite el Directorio o cualesquier otro organismo de funcionamiento de la FEF.

El reglamento especial que dictará el Directorio de la Federación determinará las atribuciones de esta comisión.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ART.- 64.- La Comisión Académica, es el organismo encargado de mejorar el nivel académico de las personas vinculadas al quehacer del fútbol en el país. Le corresponde:

- a) Dirigir el Instituto Tecnológico de Fútbol.
- b) Dictar cursos y realizar programas de toda índole para quienes participen en el fútbol asociación, excepto en lo que respecta a los árbitros de fútbol;
- c) Fomentar la formación de un cuerpo de instructores en todas las áreas técnicas de fútbol, excepto lo relativo a los árbitros de fútbol;
- d) Formar un cuerpo, comisarios o delegados, de las programaciones de fútbol; y,
- e) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que se estableciere en los reglamentos.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

ART.- 65.- La Comisión del Estatuto del Jugador, tiene como funciones la de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA, así como el Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Conocerá y resolverá las controversias que se originaren por la



transferencia de jugadores que puedan considerarse litigiosas, y tendrá todas las atribuciones que le confiera su reglamento que dicte el Directorio, en el que constará también el procedimiento para el trámite de los litigios.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE FUTSAL

ART.- 66.- La Comisión de Fútsal, será la encargada de organizar y promocionar el desarrollo de esta disciplina deportiva en el país. Las competiciones serán organizadas previa aprobación de planes de trabajo y de actividades anuales por parte del Directorio. Regirá sus actividades de acuerdo al reglamento que dictará el Directorio para el efecto.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

ART.- 67.- La Comisión de Fútbol Femenino, será la encargada de elaborar todos los proyectos apropiados que garanticen el desarrollo del fútbol femenino en el Ecuador y propenderá a su masificación y organizar, de acuerdo con su reglamento, los campeonatos, torneos o competiciones que corresponda.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES

ART.- 68.- La Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas Internacionales, integrada en la forma prevista en este Estatuto, será la encargada de velar por una eficaz relación entre la Federación y los organismos internacionales. Le corresponde:

- a) Elaborar los programas protocolarios de las actividades de la Federación;
- b) Organizar la recepción de las delegaciones extranjeras que concurran al país a participar en partidos o competencias internacionales;
- c) Organizar los eventos que el Directorio o el presidente determine; y,
- d) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto o lo estableciere los reglamentos.





CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y SEGURIDAD

ART.- 69.- La Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad, será el organismo encargado de velar porque en los escenarios donde se realicen las competiciones o torneos de fútbol, se cumplan con todos los requisitos que se exigen para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competiciones o torneos y del público asistente. Le corresponde, a más de lo que determine su reglamento, lo siguiente:

- a) Examinar e informar al Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional sobre las instalaciones de los escenarios deportivos, previa a su calificación y habilitación de acuerdo con el respectivo reglamento;
- b) Sugerir al Comité Ejecutivo sobre lo relacionado con la seguridad de las instalaciones de los escenarios y sus alrededores inmediatos;
- c) Recomendar cualquier medida que pueda contribuir a mejorar la seguridad en los partidos de fútbol; y,
- d) Lo demás que se estableciere en su reglamento y en las leyes, reglamentos o instructivos que se promulgaren al respecto.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

ART.- 70.- Corresponde a la Comisión de Investigación establecer la legitimidad de toda la documentación relativa a los jugadores que se inscribieren en la Federación. Su actuación puede ser a petición de parte o de oficio. También le corresponde efectuar todas las indagaciones o pesquisas necesarias para determinar cualquier acto que se considere ilícito dentro de las actividades alrededor del fútbol ecuatoriano. El informe de esta comisión dará lugar para que la Comisión Disciplinaria inicie los expedientes administrativos y de sanción, de ser el caso; y, si el caso lo amerita, para excitar la intervención de la justicia común, a juicio de la indicada comisión.

CAPÍTULO XIII DE LAS SUBCOMISIONES



ART.- 71.- El Directorio, cuando creyere necesario, o a petición de alguna comisión permanente, podrá crear subcomisiones, las cuales estarán integradas en la misma forma prevista para cada comisión. Los miembros durarán en sus funciones el mismo periodo determinado para la respectiva comisión, y sus atribuciones, serán siempre y necesariamente relacionadas con las actividades del organismo principal.

CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART.- 72.- El Congreso, el Directorio, el Comité Ejecutivo, o la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine el organismo nominador, referentes a actividades de fútbol profesional o aficionado, según el caso. Cumplido el encargo, estas comisiones dejarán de actuar.

TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ART.- 73.- La dirección de la Federación estará a cargo de su presidente. Contará con los siguientes departamentos operativos: Secretaría General; Departamento Legal; Departamento Financiero; Auditoría Interna; Sistemas e Informática, y los demás que, a su pedido, creare el Directorio, para la buena marcha de la Entidad.

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

ART.- 74.- Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por el Congreso y el Directorio;
- b) Ejercer, la representar legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- c) Convocar, sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio, a sesiones de Directorio, a Congreso, bien sean sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d) Controlar la ejecución de las decisiones adoptadas por el Congreso, Directorio y Comité Ejecutivo;





- e) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- f) Presidir las sesiones del Congreso, del Directorio, y del Comité Ejecutivo;
- g) Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los organismos de la Federación, a fin de que ésta pueda lograr los objetivos fijados en este Estatuto.
- h) Es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que autorice y con el Secretario de todos los documentos que suscriben.
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y reglamentos.

ART.- 75.- En caso de ausencia temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y, a falta de éste, por los vocales del Directorio designados por el fútbol profesional, en orden a su designación en el Directorio, los cuales tendrán las mismas atribuciones que el presidente.

CAPÍTULO II DE LA VICEPRESIDENCIA

ART.- 76.- El vicepresidente, designado de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, subrogará al presidente en caso de ausencia temporal, con todos los deberes y atribuciones. Podrá integrar y presidir los organismos de la Federación que el Directorio le asigne.

CAPÍTULO III DE LOS VOCALES

ART.- 77.- Los vocales principales del Directorio cumplirán las funciones que éste les asignare. Podrán presidir las comisiones que el Directorio designe. Iguales atribuciones tendrán los vocales alternos quienes, a más de subrogar al principal en caso de ausencia, pueden ser designados para que integren las comisiones permanentes o especiales y las subcomisiones, según lo disponga el Directorio."

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL



ART.- 78.- La Secretaria General es el órgano administrativo permanente de la Federación y le corresponde:

- a) Controlar y suscribir la correspondencia de la Federación, sin perjuicio del derecho del presidente;
- b) Someter a consideración del Directorio y del Comité Ejecutivo el orden del día de las sesiones;
- c) Ejercer las funciones de jefe de personal de los empleados administrativos y de servicio;
- d) Convocar previa disposición del Directorio o del presidente a las sesiones del Congreso Nacional;
- e) Controlar el funcionamiento del departamento de registro de jugadores;
- f) Llevar el libro de actas de los Congresos; y separadamente el de las sesiones de Directorio, así como el archivo y registros de la Federación.
- g) Notificar y hacer conocer los acuerdos, y demás resoluciones que el Congreso, el Directorio o el presidente hubieren expedido;
- h) Emitir certificaciones y autenticar los documentos de la Federación; y,
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto, las que le delegare el Directorio o el presidente, y lo que establecieren los reglamentos.

ART.- 79.- El Secretario General es el director de la secretaría general. Será designado por el Directorio previa nominación del presidente. Es el responsable del cumplimiento de todas las funciones de la secretaría general. Participará en las sesiones del Congreso Nacional, del Directorio, del Comité Ejecutivo, y de las comisiones que le asignen los respectivos reglamentos. En todos estos organismos tendrá voz informativa, pudiendo intervenir en las deliberaciones, pero en ningún caso, con voto.

CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO LEGAL

ART.- 80.- El Departamento Legal es el organismo responsable de todo el aspecto jurídico de la Federación y le corresponde:





- a) Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los organismos de la Federación;
 - b) Analizar los contratos que debiere suscribir la Federación;
 - c) Defender, aún con el concurso de abogados externos, los intereses de la Federación;
 - d) Intervenir por intermedio de su director, cuando sea requerido, en las deliberaciones de las sesiones del Congreso Nacional de Fútbol, del Directorio, del Comité Ejecutivo y más organismos de la Federación, sin derecho a voto; y,
 - e) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que establecieren los reglamentos.
- El informe del Departamento Legal, en ningún caso, tendrá el carácter de vinculante

ART.- 81.- El Director del Departamento Legal será el Asesor Jurídico de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del presidente. Será, necesariamente, doctor en jurisprudencia o abogado en libre ejercicio de su profesión.

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

ART.- 82.- Corresponde al Departamento Financiero:

- a) Asesorar al Directorio, al presidente y a las demás unidades administrativas, sobre aspectos de orden financiero;
- b) Elaborar el informe económico anual que el Directorio debe presentar al Congreso;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Emitir y suscribir los cheques, conjuntamente con el presidente o con la persona que le subrogue y/o se encuentre autorizada para hacerlo;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Directorio;
- f) Llevar la contabilidad de la Federación;
- g) Pagar, oportunamente, los impuestos;
- h) Lo demás que se desprendiere de este estatuto, reglamentos y manual de procedimientos.

ART.- 83.- El Director del Departamento Financiero será el Tesorero de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del Presidente. Para optar el cargo se requiere tener experiencia en el



manejo económico y financiero, así como tener título universitario como profesional en la materia.

Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio sectorial conforme lo estable el Art. 76 del Reglamento General de la Ley del Deporte, así como el del contenido del Art. 77 ibidem.

De conformidad con lo que establece el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0.0000030, del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Los bienes, productos, ingresos obtenidos a través de las asignaciones estatales, del producto de la autogestión y destino de las rentas, las organizaciones deportivas se sujetarán al absoluto control por parte del Ministerio sectorial, y de las disposiciones establecidas en el Art. 23, 144 y 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo que establece el Art. 76 al 79 del Reglamento General a la Ley del Deporte y demás normas conexas de aplicación que el Estado ecuatoriano mantiene en aplicación.

CAPÍTULO VII DE LA AUDITORÍA INTERNA

ART.- 84.- El Departamento de Auditoría Interna estará a cargo de un auditor que recaerá en un profesional con título universitario, con especialización en la materia. Será designado por el Directorio y le corresponde:

- a) Programar y planificar el Plan Operativo Anual de las actividades de auditoría que incluya un plan de control y presentarlo para conocimiento del Directorio en el primer trimestre de cada año;
- b) Programar y ejecutar exámenes generales y especiales sobre las actividades de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus dependencias con el máximo grado de independencia y acceso directo a los





funcionarios, operaciones financieras y administrativas, constatando que los mismos se sujeten a las leyes y reglamentos respectivos.

- c) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con la ley;
- d) Examinar y evaluar el sistema de control interno de la Federación a fin de emitir recomendaciones que permitan mejorar los procedimientos;
- e) Vigilar y hacer cumplir las prácticas y procedimientos internos establecidos por el Directorio, el presidente o el Manual de Procedimientos;
- f) Supervisar y controlar la oportuna y correcta realización de los inventarios físicos de activos fijos;
- g) Informar al presidente sobre deficiencias, anomalías o manejos incorrectos que se llegaren a encontrar;
- h) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por auditoría interna, auditoría externa y los Comisarios de Cuentas designados por el Congreso; y,
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que prevean los reglamentos y manual de procedimientos.

CAPITULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

ART.- 85.- El Departamento de Sistemas e Informática será el encargado de llevar un sistema automatizado de todas las áreas de la Entidad, bajo el proyecto del Sistema Integrado de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (SIFEF). Le corresponde:

- a) Velar por el normal funcionamiento de los sistemas informáticos y de los equipos de computación de la Federación;
- b) Asesorar y prestar asistencia técnica a todas los departamentos o áreas administrativas de la Federación;
- c) Desarrollar y mantener debidamente actualizada la página web oficial de la Federación; y,



d) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que se determinare en los reglamentos y/o manual de procedimientos.

TITULO VIII DE LA AUDITORIA EXTERNA

ART.- 86.- La Federación, anualmente, contratará a una empresa de auditores externos de reconocida capacidad e integridad, nacional o internacional, la cual se encargará de verificar y dictaminar si las cuentas del manejo económico de la Federación expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Federación, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados al periodo anual examinado. Informará al Directorio, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento del respectivo Congreso, previo a la aprobación del informe económico que, cada año, debe rendir el Departamento Financiero de la Federación."

TITULO IX DEL ARBITRAJE EN EL FÚTBOL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ARBITRAL ESPECIAL

ART.- 87.- Los litigios deportivos que se llegaren a suscitar con la Federación o entre sus afiliados, o entre clubes y jugadores, sin perjuicio de las atribuciones asignadas en este Estatuto y reglamento a la Comisión del Estatuto del Jugador, serán sometidos a conocimiento del Tribunal Arbitral Especial, el mismo que estará integrado en la forma que prevea este Estatuto.

Los afiliados o miembros de la Federación se obligan a reconocer al Tribunal Arbitral Especial, como instancia jurisdiccional independiente y a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores e integrantes del cuerpo técnico, acaten el referido arbitraje.

ART.- 88.- El Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Estará integrado por un miembro independiente designado por el directorio de fuera de su seno, que debe reunir como requisito indispensable tener formación jurídica titulada, y no tener vínculo alguno con clubes o asociaciones de fútbol ni gremios de futbolistas, el que será su presidente nato. Igualmente, y con los mismos atributos designará un alterno que sólo actuará en ausencia del titular; y, por un delegado de cada uno de los litigantes. Si alguna de las partes no





llegare a nombrar delegado el Directorio lo designará. Sin embargo, si el renuento en designar su delegado fuere el reclamante, el reclamo será archivado sin más trámite.

Cada delegado tendrá un alterno, el que actuará en caso de ausencia del principal, con sus mismas atribuciones.

ART.- 89.- El presidente del Tribunal Arbitral Especial será quien sustancie el expediente, pudiendo adoptar medidas o dictar disposiciones para que el trámite del caso sea expedito y transparente, cuidando se respete el derecho del debido proceso y de la seguridad jurídica que le corresponde a cada uno de los litigantes. Proveerá las peticiones que realicen las partes siempre y cuando estas se ajusten a derecho. Como norma supletoria podrá regirse por los códigos procesales del derecho común.

ART.- 90.- No podrán, bajo ningún concepto, ser miembros del Tribunal Arbitral Especial, quienes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Ser cónyuge o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandatario, o de su abogado defensor;
- b) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes;
- c) Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal a) de este artículo, juicio con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes si el juicio hubiese sido civil, o de los cinco años si hubiese sido penal. Se exceptúa si la demanda civil o juicio penal que no sean anteriores a la presentación del reclamo;
- d) Ser asignatario, donatario, empleador o socio de alguna de las partes;
- e) Haber intervenido en el expediente del reclamo como parte, representante legal, apoderado, defensor, perito o testigo; y,
- f) Haber dado opinión o consejo sobre el reclamo que conste por escrito.

CAPITULO II DE LA CÁMARA DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS



ART. 91.- Sin perjuicio de que las partes se allanen a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Especial de acuerdo con lo previsto en el Capítulo anterior, la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMRD, como organismo permanente de la FEF, es competente para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual; y está exclusivamente facultada para resolver aquellos litigios referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ART. 92.- La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas estará integrada:

- a) Un presidente y un presidente subrogante, independientes, elegidos de común acuerdo por los representantes de los jugadores
- b) Por dos representantes de los clubes, elegidos por el Directorio de la FEF de entre una nómina de un candidato presentado por cada club de la primera categoría; y,
- c) Por dos representantes de los jugadores escogidos por el Directorio de entre una nómina de al menos diez candidatos presentada por la Asociación de Futbolistas del Ecuador.

Previa a la designación de los miembros deberá entregarse a conocimiento del Directorio, la hoja de vida de los candidatos con documentación autenticada, siendo éste requisito indispensable para la elección.

En ningún caso, la CMRD estará integrada por más de dos miembros por clubes o por jugadores.

El presidente subrogante únicamente actuará en ausencia del titular.

El reglamento de funcionamiento expedido por el Directorio regulará las actividades de la CMRD.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO -TAS-

ART. 93.- Los afiliados, sus miembros, jugadores, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los clubes, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que





adoptare la FEF, excepto en los casos en que la reglamentación de la FIFA expresamente lo permita.

ART. 94.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, los afiliados, sus miembros, jugadores, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y más oficiales, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo – TAS - con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias, excepto en los siguientes casos:

- a) Violaciones de las Reglas del Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
- c) Decisiones contra las que proceda interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

ART. 95.- El recurso ante el TAS no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano disciplinario competente de la CONMEBOL o en su caso, el propio TAS, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

ART. 96.- El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en el presente capítulo.

ART. 97.- Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por los organismos disciplinarios de la FEF, podrá interponerse ante el TAS en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión.

ART. 98.- Únicamente serán competentes para conocer de los recursos interpuestos ante el TAS de conformidad con estos Estatutos, árbitros de nacionalidad de algunos de los países de Sudamérica.

TITULO X DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

ART. 99.- Los campeonatos nacionales se realizarán anualmente, en forma separada en cada una de las ramas y su organización se regirá por los respectivos reglamentos.



ART.- 100.- Los campeonatos nacionales y provinciales del fútbol aficionado los organizará y controlará la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, de acuerdo con lo que prescriban los respectivos reglamentos.

Los campeonatos nacionales de clubes podrán jugarse divididos en categorías y/o series, pero obligatoriamente se establecerá una primera categoría la cual no podrá exceder, en ningún caso, de doce clubes.

En los distintos campeonatos del fútbol aficionado, sean provinciales o nacionales, se establecerá una edad tope para la participación de los jugadores y, en todos ellos, únicamente intervendrán deportistas ecuatorianos.

Se mantendrán las reglas del juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje en todas las categorías del deporte.

TITULO XI DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ART.- 101.- Constituye patrimonio de la Federación:

- a) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc.;
- b) El porcentaje que fijare el Congreso de Fútbol Profesional, sobre la taquilla neta de los campeonatos nacionales de fútbol profesional, y de cualquier otro partido que en el País se llevere a cabo, exceptuando los de indole amistoso. De la recaudación bruta se deducirá hasta un 30% (treinta por ciento) por gastos propios del espectáculo;
- c) El porcentaje establecido por los reglamentos de los campeonatos nacionales del fútbol profesional;
- d) Las multas establecidas en los reglamentos respectivos;
- e) El porcentaje establecido en la lotería del fútbol o su equivalente;
- f) Las utilidades de los eventos internacionales organizados por la Federación, o en los que ésta participe;
- g) El gravamen del 10% sobre el valor de las transferencias de jugadores de la rama aficionada a la rama profesional, con un mínimo del





equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, debiendo la Federación invertirlos en el fútbol aficionado;

- h) Los porcentajes establecidos en los contratos de televisión y publicidad en general, producto de la comercialización de todo campeonato, evento o partido a nivel de selección;
- i) El ingreso proveniente de la venta de especies valoradas;
- j) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere; y,
- k) Lo demás que creare el respectivo Congreso

Mismo que se sujetará al contenido de lo que se establece en los Arts. 140, 144, 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO XII. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

ART.- 102.- Todo proyecto de reforma al Estatuto de la Federación, ora provenga de uno de los Congresos Nacionales ora del Directorio de la Federación o de sus afiliados, deberá ser puesto en conocimiento de éstos, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deban discutirse.

ART.- 103.- Para la discusión de los proyectos de reformas a este Estatuto, el Presidente de la Federación convocará al Congreso Nacional Conjunto de las dos ramas del fútbol, en el que tendrán derecho a participar los delegados debidamente acreditados.

Para la aprobación de las reformas de este estatuto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes en el Congreso.

ART. 104.- Cuando la FIFA o la CONMEBOL dictaren reglamentos, directrices o decisiones vinculantes para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, éstas serán observadas en el tiempo y forma que ellas determinen, aún cuando no se encontraren previstas en este estatuto o estén en oposición con alguna norma estatutaria o reglamentaria ecuatoriana, entendiéndose reformado ipso jure (de pleno derecho) este estatuto, el mismo que deberá ponerse en conocimiento del Ministerio del Deporte con la debida fundamentación, quien incorporará esta reforma a los Estatutos de la FEF.



**TITULO XIII.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ART.- 105.- Todos los organismos de la Federación deberán instalarse y funcionar, por lo menos, con la mayoría absoluta de su número corporativo de votos o personas.

ART.- 106.- Los organismos de la Federación dictarán sus resoluciones por mayoría absoluta de la sala, salvo los casos en que en este Estatuto o en los reglamentos se dispongan otra cosa.

ART.- 107.- El presidente de los organismos de la Federación, excepto el del Congreso, tendrá derecho a voto y, en caso de empate, su voto será dirimente.

ART.- 108.- El voto de los miembros de los organismos de la Federación, en ningún caso, será por correspondencia o procuración. No se admite la abstención, debiendo pronunciarse a favor o en contra de una moción o tema. La votación será nominal, nominativa o en cualquiera otra forma manifestada en los reglamentos, pero nunca el voto será secreto.

ART.- 109.- Se tendrá por número corporativo, el total de personas con derecho a voto que forman parte de un organismo, aunque no se hallaren presentes.

Se entenderá por Sala, el número de miembros presentes en una sesión, con derecho a voto.

ART.- 110.- Se entenderá por mayoría absoluta la que excede de la mitad, aunque el excedente sea una fracción.

Art.- 111.- En todos los partidos de fútbol concernientes a la Federación y a sus afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del International Football Association Board, como el que se mantendrán las reglas del juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales, en todas las categorías del deporte.

ART.-112.- No podrán formar parte de los organismos de la Federación y de sus afiliados, las personas que no tuvieran capacidad civil para obligarse, de conformidad con las Leyes de la República, y las que estuvieren





cumpliendo sanciones impuestas por los organismos de la Federación u otras entidades deportivas del país.

ART.- 113.- Ninguna persona podrá integrar más de un organismo de la Federación salvo que este Estatuto y reglamentos lo permitieren.

ART.- 114.- La Bandera de la Federación será de colores: amarillo, azul y rojo; el Escudo tendrá a más de los colores de la bandera, el Cóndor del emblema patrio; y su lema: Deporte y Disciplina. Las siglas, que deberán insertarse en el escudo, son: FEF. El diseño de la bandera, escudo y siglas, será determinado por el Directorio.

ART.- 115.- Todo equipo que represente a la Federación en campeonatos internacionales a nivel de selección, vestirá el uniforme que ésta determine.

ART.- 116.- Los reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto.

ART.- 117.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los reglamentos, sobre cualquier asunto que se originare en el fútbol aficionado o fútbol profesional, el Directorio dictará la resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Congreso.

ART.-118- Los afiliados a la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarrearía las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinaría.

Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

ART.- 119.- Los afiliados a la Federación no pueden pertenecer a otra asociación nacional ni participar en competiciones en el territorio de otro país sin la expresa autorización de la Federación que se la concederá en la forma prevista en los reglamentos. Su incumplimiento acarrearía las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinaría.



DISPOSICIÓN FINAL: Quedan expresamente derogadas todas la disposiciones reglamentarias que se opusieren a las normas que contiene este Estatuto, el cual entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, con excepción de lo previsto en las siguientes disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Por tener el carácter de vinculante dispuesto por la FIFA lo previsto lo en los artículos 51 c) y 59, 60, 88 y 92 de este estatuto, entran en vigencia a partir de esta fecha (17 de marzo del 2015), sin necesidad de aprobación en el Ministerio del Deporte;

SEGUNDA: El Tribunal de Apelaciones entrará en funciones de manera inmediata luego la designación y posesión de sus miembros, acorde con lo previsto en el artículo 101 de este estatuto y sus funciones serán reguladas por lo previsto en el Título XI del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y reglamento especial que dictará el Directorio.

TERCERA: La Comisión de Redacción de este Estatuto, que estará integrada por cinco miembros elegidos por el Congreso Conjunto está encargada de realizar las concordancias que fuere del caso en virtud de las reformas dictadas y aprobará el acta de dicho congreso. Igualmente, queda facultada para enmendar posibles deficiencias gramaticales que se encontraren en la actual codificación.

CUARTA: Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los afiliados.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todas las anteriores disposiciones estatutarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El literal c) del Art. 51 y los artículos 59,60,88 y 92 entran en vigencia a partir de esta fecha, por tener el carácter de vinculantes.

SEGUNDA: El Tribunal de Apelaciones entrará a actuar a partir de la posesión de sus miembros.

TERCERA: La Comisión de Redacción y Codificación queda autorizada para corregir eventuales errores ortográficos y establecer las debidas concordancias en el articulado.

